



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 281

Bogotá, D. C., jueves, 13 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 520 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al encuentro 'El Tameño Nato' de Tame, Arauca, y a la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., febrero 25 de 2024

Doctor:
Jaime Luis Lacouture Peñaloza
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Referencia: Proyecto de Ley No. ____ de Cámara, "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al encuentro 'El Tameño Nato' de Tame, Arauca, y a la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones."

Respetado Secretario:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia, así como de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley titulado: **Tameño Nato y Cirrampla** "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al encuentro 'El Tameño Nato' de Tame, Arauca, y a la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones."

Este proyecto tiene como objetivo reconocer la invaluable riqueza cultural, folclórica e histórica del municipio de Tame, Arauca, conocido como la "Cuna de la Libertad", y salvaguardar tanto el encuentro 'El Tameño Nato' de Tame, Arauca, como la Cirrampla, un instrumento tradicional que simboliza el alma de los Llanos Orientales.

Por lo anterior, le solicito dar inicio al trámite legislativo correspondiente y remitir el presente proyecto de ley a la Comisión que por competencia deba estudiarlo.

De los congresistas:

Karen A Manrique O
Representante a la Cámara
CITREP 2 - Arauca

William F Aljure M
Representante a la Cámara
CITREP 7 - Meta - Guaviare



MR KAREN A MANRIQUE O
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 2, ARAUCA

"Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al encuentro 'El Tameño Nato' de Tame, Arauca, y a la Cirrampla como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones."

1. Texto Propuesto

PROYECTO DE LEY N.º _____ DE 2024

"Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al encuentro 'El Tameño Nato' de Tame, Arauca, y a la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y a la Cirrampla como patrimonio cultural inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.

Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial. Declárense el encuentro el "Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en virtud de su contribución a la preservación de las tradiciones llaneras, su impacto social, cultural y económico, y su relevancia como símbolos de identidad de los Llanos Orientales.

Artículo 3. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá adelantar, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, las gestiones necesarias para la inclusión del encuentro "El Tameño Nato" y de la Cirrampla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia, conforme a las normativas vigentes y en articulación con las comunidades portadoras de estas manifestaciones culturales.

Artículo 4. Plan Especial de Salvaguarda (PES). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Tame, las organizaciones culturales locales y las comunidades llaneras del municipio de Tame, deberá diseñar e implementar un Plan Especial de Salvaguarda (PES) que contemple:

1. Programas educativos para la enseñanza y transmisión intergeneracional de la música llanera, con énfasis en el uso y fabricación de la Cirrampla.
2. Incentivos económicos y de formación para los artesanos dedicados a la elaboración de Cirramplas y otros instrumentos llaneros.
3. Promoción nacional e internacional del encuentro "El Tameño Nato", posicionándolo como un referente cultural y turístico de los Llanos Orientales.
4. Participación comunitaria activa para la planificación y ejecución de actividades relacionadas con la salvaguarda de estas tradiciones.
5. Estrategias para fomentar la inclusión de niños y jóvenes en las actividades del encuentro y en la preservación de estas tradiciones.

Artículo 5. Promoción Cultural y Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar estrategias para posicionar al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de:

1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único de los Llanos Orientales.
2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y otras tradiciones culturales.
3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación y plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla.

Artículo 6. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, o quien haga sus veces, para asignar los recursos necesarios para la implementación de esta ley. Los recursos estarán destinados a:

1. La organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.
2. El apoyo a los artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.
3. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.
4. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.

Artículo 7. Participación Comunitaria. Las comunidades llaneras, especialmente los portadores de las tradiciones asociadas al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla, serán parte activa en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguarda. El Gobierno Nacional garantizará su inclusión mediante consultas previas, mesas de trabajo o espacios de participación directa.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas;


Karen A. Manrique O.
 Representante a la Cámara
 CITREP 2 - Arauca

William F. Aljure M.
 Representante a la Cámara
 CITREP 7 - Meta - Guaviare

2. Exposición de Motivos

Introducción

En el corazón de los Llanos Orientales, donde los paisajes de sabanas infinitas se entrelazan con la historia y las tradiciones de sus comunidades, se encuentra el municipio de Tame, Arauca, conocido como la "Cuna de la Libertad". Esta región, rica en patrimonio natural y cultural, ha sido testigo de eventos históricos decisivos y es depositaria de una identidad cultural que trasciende generaciones. En este entorno vibrante y diverso, surgen expresiones artísticas y festivas que representan la esencia misma de los llaneros, quienes, a través de la música, la danza y las costumbres, han mantenido vivas sus raíces y su conexión con el territorio.

Entre estas manifestaciones culturales destaca el encuentro "El Tameño Nato", un evento emblemático que celebra la riqueza artística y folclórica de los Llanos Orientales. Este encuentro, realizado anualmente en Tame, Arauca, se ha convertido en un símbolo de identidad cultural, cohesión social y desarrollo regional. Por medio de concursos de música llanera, danzas tradicionales y actividades pedagógicas, el evento no solo promueve la conservación del patrimonio inmaterial de la región, sino que también fortalece la economía local, fomenta el turismo y brinda a las comunidades llaneras un espacio para el encuentro, la reconciliación y la creación de nuevas oportunidades.

El presente proyecto de ley busca reconocer al encuentro "El Tameño Nato" como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al igual que a la Cirrampla, un instrumento musical autóctono de los Llanos, cuya historia refleja la creatividad y resiliencia de sus habitantes. La declaratoria de estas manifestaciones culturales como patrimonio nacional no solo es un acto de justicia histórica, sino también un compromiso con su preservación, promoción y sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras.

Reconociendo el poder transformador de la cultura, este proyecto se enmarca en la visión de construir un país más diverso, equitativo y unido, donde las tradiciones locales sean reconocidas como pilares fundamentales de la identidad nacional y como motores de desarrollo sostenible en territorios históricamente olvidados.

Contexto Histórico

Los Llanos Orientales de Colombia, una vasta región que se extiende por más de 220,000 kilómetros cuadrados, representan una de las áreas más emblemáticas y ricas en biodiversidad del país. Esta región, que abarca los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada, se caracteriza por sus extensas sabanas, ríos caudalosos y una fauna y flora únicas. Históricamente, los llaneros han sido hogar de diversas comunidades indígenas, como los Achagua, Guahibo y Betoyes, quienes desarrollaron una profunda conexión con el entorno natural, reflejada en sus prácticas culturales, sistemas de subsistencia y cosmovisiones. Con la llegada de los colonizadores españoles en el siglo XVI, la región experimentó transformaciones significativas, especialmente con la introducción de la ganadería, que se convirtió en una actividad económica central y moldeó las dinámicas sociales y culturales de los llaneros. Esta fusión de influencias indígenas, africanas y europeas dio origen a un folclore rico y

diverso, donde la música, la danza y las tradiciones orales desempeñan un papel fundamental en la identidad de sus habitantes.

Los Llanos Orientales

También conocidos simplemente como "Los Llanos", son una amplia planicie que se extiende desde el piedemonte andino hasta las fronteras con Venezuela y Brasil. Esta región se caracteriza por su clima tropical de sabana, con estaciones bien definidas de lluvias y sequías, lo que influye en la dinámica ecológica y en las actividades humanas. Las sabanas abiertas, intercaladas con bosques de galería a lo largo de los ríos, crean un paisaje único que ha sido fuente de inspiración para innumerables expresiones artísticas y literarias.

La economía tradicional de los Llanos se ha centrado en la ganadería extensiva, una práctica que no solo ha definido el paisaje económico, sino también el cultural. Los llaneros, conocidos por su destreza en el manejo del ganado y su profundo conocimiento del territorio, han desarrollado una cultura rica en tradiciones orales, música y danza. Las faenas diarias, como el arreo de ganado, las jornadas de pesca y la agricultura de subsistencia, han moldeado una cosmovisión donde la naturaleza y el hombre coexisten en una relación de respeto y dependencia mutua.

Además de su riqueza cultural, los Llanos Orientales son de vital importancia ecológica. La región alberga una biodiversidad impresionante, con especies emblemáticas como el chigüiro, el caimán llanero, el delfín rosado y una gran variedad de aves. Los ecosistemas acuáticos, alimentados por ríos como el Meta, el Arauca y el Vichada, son esenciales para la sostenibilidad ambiental y económica de la región.

Sin embargo, a pesar de su riqueza natural y cultural, los Llanos han enfrentado desafíos significativos. La expansión de la frontera agrícola, la explotación de recursos naturales y los conflictos armados han afectado tanto al medio ambiente como a las comunidades locales. No obstante, la resiliencia de los llaneros y su profundo arraigo a sus tradiciones han permitido la preservación de una identidad cultural vibrante que continúa siendo un pilar fundamental en la construcción del tejido social de la región.

Folclore y Música Llanera

El folclore llanero es una manifestación cultural que encapsula la esencia de la vida en los Llanos Orientales. Se trata de una amalgama de tradiciones, creencias y prácticas que han sido transmitidas de generación en generación, reflejando la historia, las luchas y las alegrías de sus habitantes. La música llanera, en particular, es una de las expresiones más distintivas y reconocidas de esta cultura, caracterizada por ritmos vibrantes y letras que narran las vivencias del llano.

El joropo es el género musical y dancístico más representativo de los Llanos. Se interpreta tradicionalmente con instrumentos como el arpa, el cuatro, las maracas y, en algunas variantes, la bandola llanera o la Cirrampla. Las letras del joropo suelen abordar temas como el amor, la naturaleza, la vida del llanero y las faenas cotidianas. La danza que lo acompaña es enérgica y elegante, simbolizando la destreza y el espíritu libre de los habitantes de la región.

<p>Además del joropo, el folclor llanero incluye otras formas musicales y poéticas, como el pasaje, una variante más lenta y melódica que suele abordar temas nostálgicos y románticos. El contrapunteo es otra expresión destacada, donde dos o más cantantes improvisan versos en una especie de duelo poético, demostrando su ingenio y habilidad verbal.</p> <p>Los instrumentos utilizados en la música llanera tienen orígenes diversos. El arpa, por ejemplo, fue introducida por los colonizadores españoles y adaptada por los músicos locales, convirtiéndose en un símbolo del folclor llanero. El cuatro, una pequeña guitarra de cuatro cuerdas, y las maracas, instrumento de percusión hecho con semillas secas, estos aportan ritmos y armonías que enriquecen las composiciones. En ocasiones la bandola llanera y la Cirrampla con su sonido distintivo, añaden una capa melódica que complementa el conjunto.</p> <p>Es importante destacar que la música llanera no solo es una forma de entretenimiento, sino también un medio de transmisión de conocimientos, valores y tradiciones. A través de las canciones y las danzas, se narran historias de héroes locales, se enseñan lecciones de vida y se refuerza el sentido de comunidad e identidad. En este contexto, instrumentos autóctonos como la Cirrampla juegan un papel crucial, aportando sonidos únicos que enriquecen el panorama musical de la región.</p> <p>Historia de Tame, Arauca</p> <p>El municipio de Tame, fundado el 12 de junio de 1628 por misioneros jesuitas, es una de las poblaciones más antiguas de los Llanos Orientales. Situado estratégicamente en el piedemonte araucano, ha sido un punto de encuentro cultural, político y social a lo largo de la historia. Originalmente, Tame fue establecido como una reducción indígena, donde se congregaban comunidades autóctonas como los Achagua y los Guahibo, quienes interactuaron con los colonizadores europeos en un proceso de intercambio cultural que definiría la identidad llanera.</p> <p>Tame es conocido como la "Cuna de la Libertad" debido a su papel protagónico en la lucha por la independencia de Colombia. En 1819, esta localidad fue escenario de la preparación de la Campaña Libertadora liderada por Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander. Los llaneros de Tame participaron activamente como tropas decisivas en batallas clave, destacándose por su conocimiento del terreno y su valentía. Este legado histórico ha sido fuente de orgullo para sus habitantes, quienes preservan con dedicación la memoria de su contribución a la independencia.</p> <p>Durante el siglo XX, Tame enfrentó numerosos desafíos, incluyendo el impacto del conflicto armado que marcó profundamente la región. A pesar de estas adversidades, los tameños han demostrado una capacidad notable para sobreponerse y transformar su realidad. La cultura y el arte han jugado un papel crucial en este proceso de resiliencia, con iniciativas como el encuentro "El Tameño Nato" que reafirman el espíritu de unidad y creatividad de sus habitantes.</p> <p>Actualmente, Tame es un referente cultural en los Llanos Orientales, siendo sede de eventos artísticos y patrimoniales que celebran la riqueza de sus tradiciones. Este municipio no solo destaca por su historia y cultura, sino también por su entorno natural, con paisajes que incluyen ríos, montañas y sabanas que reflejan la biodiversidad de la región. La combinación de su legado histórico y su riqueza cultural lo posicionan como un símbolo de la identidad llanera.</p>	<p>Historia del encuentro "El Tameño Nato"</p> <p>El Encuentro "El Tameño Nato" es uno de los eventos culturales más importantes de los Llanos Orientales y un símbolo de la identidad llanera. Creado en la década de 1980, este encuentro nació como una iniciativa comunitaria impulsada por gestores culturales, artistas y autoridades locales con el propósito de preservar y promover las tradiciones llaneras en Tame, Arauca. El nombre del encuentro, "El Tameño Nato", refleja el orgullo de los habitantes por su herencia cultural y busca enaltecer las raíces de la región.</p> <p>A lo largo de su historia, "El Tameño Nato" ha alcanzado varios hitos importantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Década de 1990: Se consolidó como un evento regional, atrayendo participantes de otros departamentos como Casanare y Meta. Década de 2000: Adquirió carácter internacional con la participación de artistas de Venezuela y otros países de América Latina. Años recientes: El encuentro ha incorporado nuevas tecnologías, como transmisiones digitales en vivo, que han permitido ampliar su audiencia global. <p>Origen y Creación</p> <p>El encuentro fue concebido inicialmente como un encuentro local de música y danza llanera, con la intención de brindar un espacio donde los artistas y comunidades pudieran compartir sus tradiciones. Con el paso de los años, el evento creció en alcance y relevancia, convirtiéndose en un encuentro de carácter internacional que atrae a participantes y espectadores de Colombia y países vecinos como Venezuela, con quienes se comparten profundos lazos culturales.</p> <p>Categorías y Contenido del Encuentro</p> <p>El Encuentro "El Tameño Nato" se estructura en diversas categorías que abarcan las múltiples expresiones culturales de los Llanos. Estas incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> Concursos de música llanera: En los que se premian modalidades como voz, voz masculina y femenina, interpretación instrumental (arpa, cuatro, maracas y Cirrampla) y canción inédita, entre otros. Danza tradicional: Concursos de joropo tradicional y coreografías modernas basadas en ritmos llaneros. Contrapunteo poético: Duelos de improvisación donde los participantes demuestran su habilidad verbal y creatividad. Exposiciones artísticas y artesanales: Incluyen talleres de fabricación de instrumentos tradicionales, exposiciones de pintura y muestras de artesanías. Ferias gastronómicas: Donde se destacan los sabores típicos de la región, como la carne a la llanera y el pabellón criollo.
<p>6. Desfiles alegóricos, autóctonos y tradicionales: recorridos por las calles del municipio exaltando a indígenas, jesuitas, nobles, leñateros, lavanderas, agauteras, parteras y músicos, entre otros. Sobre sale el "tameño nato", donde los niños y niñas son los protagonistas.</p> <p>El encuentro no solo es una celebración cultural, sino también un motor de desarrollo social y económico para Tame. A través de este evento, se han fortalecido las raíces culturales, se ha fomentado el turismo y se ha generado una plataforma para que las nuevas generaciones conozcan y valoren la riqueza del folclor llanero.</p> <p>La Cirrampla: Historia y Significado</p> <p>Instrumento musical emblemático de los Llanos Orientales, cuyo origen se atribuye a las comunidades de Arauca y, específicamente, a Tame. Investigadores sugieren que este instrumento surgió como una adaptación local de la guitarra española, introducida por los colonizadores en el siglo XVI. Los llaneros, enfrentados a las condiciones climáticas extremas y a la necesidad de movilidad constante, transformaron este instrumento en uno más ligero, versátil y adecuado para las largas jornadas de vida en el llano.</p> <p>Compuesta por una clavija, una cabeza, un puente cejilla, trastes, tapa, caja de resonancia y una sola cuerda, que con los dedos retumba en las tierras llanas.</p> <p>Diseño y Construcción</p> <p>Se caracteriza por ser un instrumento más pequeño que una guitarra convencional, con un diseño que facilita su transporte. Los artesanos locales utilizan madera de cedro y la cuerda de tripa para fabricar este instrumento, manteniendo técnicas tradicionales transmitidas de generación en generación. Su rasgueo distintivo, vibrante y melódico, evoca las ondulaciones del paisaje llanero y el ritmo de los vaqueros en sus faenas.</p> <p>Importancia Cultural</p> <p>La Cirrampla no solo es un instrumento musical, sino también un símbolo de la identidad llanera. Su sonido acompaña al joropo y otras expresiones musicales, reforzando la conexión de los llaneros con su entorno y su historia. En Tame, la tradición de fabricar y tocar la Cirrampla es un testimonio vivo de la creatividad y resiliencia de sus comunidades, y su preservación es fundamental para garantizar la continuidad de estas tradiciones.</p> <p>Impactos Sociales, Turísticos y Económicos del Proyecto</p> <p>El reconocimiento del encuentro "El Tameño Nato" y de la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación tiene repercusiones profundas y multidimensionales. Este proyecto de ley no solo busca salvaguardar estas manifestaciones culturales, sino también generar impactos positivos en el ámbito social, turístico y económico, promoviendo el desarrollo sostenible en los Llanos Orientales. A continuación, se detallan los principales efectos esperados en cada uno de estos aspectos:</p>	<p>Impacto Social,</p> <p><i>Fortalecimiento de la Identidad Cultural:</i> La declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" como patrimonio cultural representa un acto de reafirmación de la identidad llanera. En un mundo globalizado, donde las tradiciones locales enfrentan el riesgo de desaparecer, este reconocimiento otorga a los habitantes de Tame y de los Llanos Orientales un sentido de pertenencia y orgullo, conectándolos con su historia y raíces.</p> <p><i>Espacios de Reconciliación y Cohesión Social:</i> En una región marcada por años de conflicto armado, el encuentro y la Cirrampla se convierten en herramientas de reconciliación. La música, la danza y las tradiciones culturales actúan como lenguajes universales que reúnen a las comunidades, fortaleciendo el tejido social y fomentando el respeto por la diversidad.</p> <p><i>Empoderamiento de las Comunidades Locales:</i> La participación activa de los llaneros en el diseño, ejecución y promoción del encuentro genera procesos de empoderamiento. Las comunidades se convierten en protagonistas de su desarrollo cultural, fortaleciendo su capacidad de autogestión y su papel como guardianes de estas tradiciones.</p> <p><i>Educación y Transmisión de Conocimientos:</i> Las actividades pedagógicas incluidas en el encuentro, como talleres de música y fabricación de instrumentos, contribuyen a la transmisión intergeneracional de conocimientos, asegurando que las nuevas generaciones no solo conozcan, sino que también valoren y preserven estas expresiones culturales.</p> <p>Impacto Turístico</p> <p><i>Posicionamiento de Tame como Destino Cultural:</i> El encuentro "El Tameño Nato" posiciona a Tame como un epicentro cultural y turístico de los Llanos Orientales. Este evento atrae a visitantes nacionales e internacionales que buscan experimentar la autenticidad de la música, la danza y la gastronomía llanera, lo que aumenta la visibilidad de la región como un destino único.</p> <p><i>Desarrollo del Turismo Cultural y Sostenible:</i> El reconocimiento del encuentro fomenta el turismo cultural, una modalidad que valora y respeta las tradiciones locales. Este tipo de turismo contribuye a la preservación de las manifestaciones culturales mientras genera beneficios económicos para las comunidades anfitrionas.</p> <p><i>Promoción de Experiencias Auténticas:</i> Las actividades asociadas al encuentro, como las ferias gastronómicas, las exposiciones artesanales y las presentaciones de música en vivo, ofrecen experiencias auténticas que conectan a los turistas con la esencia de la vida llanera. Esto refuerza el atractivo de Tame como un destino turístico integral.</p> <p><i>Impacto Mediático y Digital:</i> La inclusión de herramientas tecnológicas, como transmisiones en vivo y promoción en redes sociales, amplía el alcance del encuentro, atrayendo a audiencias globales. Esto no solo impulsa el turismo, sino que también refuerza la imagen de Tame como un referente cultural.</p> <p><i>Creación de Rutas Turísticas:</i> El encuentro puede convertirse en el eje de rutas turísticas que incluyan visitas a talleres de fabricación de Cirramplas, recorridos por los paisajes naturales de</p>

<p>los Llanos y experiencias de inmersión en la vida cotidiana de los llaneros. Estas rutas diversifican la oferta turística y generan ingresos sostenibles para la región.</p> <p>Impacto Económico</p> <p><i>Generación de Empleos Directos e Indirectos:</i> La organización del encuentro crea empleos directos en sectores como logística, producción de eventos y promoción cultural. Además, genera empleos indirectos en la hotelería, la gastronomía y el transporte, dinamizando la economía local y regional.</p> <p><i>Fomento de la Economía Creativa:</i> El encuentro impulsa la economía creativa al promover la producción de artesanías, la música y la gastronomía tradicional. Este sector se convierte en una fuente de ingresos sostenible para los artistas, artesanos y emprendedores locales.</p> <p><i>Incremento del Comercio Local:</i> Durante el encuentro, los comerciantes locales experimentan un aumento en sus ventas debido a la afluencia de visitantes. Productos como instrumentos musicales, recuerdos artesanales y alimentos típicos se convierten en atractivos para los turistas.</p> <p><i>Atracción de Inversiones:</i> El reconocimiento del encuentro como patrimonio cultural puede atraer inversiones públicas y privadas destinadas a fortalecer la infraestructura turística y cultural de Tame, creando un círculo virtuoso de desarrollo económico.</p> <p>Importancia de Salvaguardar el Patrimonio Cultural</p> <p>El patrimonio cultural es la memoria viva de un pueblo, un vínculo irremplazable entre el pasado, el presente y el futuro que forja la identidad de las comunidades y les da un sentido de pertenencia. Las manifestaciones culturales, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, son elementos fundamentales de la cultura llanera que encapsulan siglos de historia, tradiciones y creatividad. Salvaguardar este patrimonio no solo protege la riqueza cultural de los Llanos Orientales, sino que también contribuye al desarrollo social, económico y político de la región y del país. Este esfuerzo garantiza que las generaciones futuras puedan disfrutar, aprender y enriquecer estas expresiones culturales que son parte integral de la diversidad colombiana.</p> <p>Preservación de la Identidad Llanera</p> <p>La identidad llanera está profundamente arraigada en la relación del hombre con el entorno natural y en las costumbres que han surgido de esta interacción a lo largo de los siglos. Los llaneros, conocidos por su espíritu resiliente y su conexión con la tierra, han desarrollado tradiciones que reflejan la singularidad de su modo de vida. El encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla son símbolos vivos de esta identidad, que celebran las faenas ganaderas, los paisajes infinitos de sabana y la profunda conexión emocional de las comunidades con su entorno.</p> <p>Proteger estas tradiciones implica no solo preservar prácticas culturales, sino también mantener viva una narrativa que da sentido y cohesión a la región. En un mundo globalizado, donde las culturas locales enfrentan el riesgo de diluirse, el reconocimiento de estas expresiones refuerza el orgullo regional y fortalece el tejido social. Además, la música llanera, como una de las</p>	<p>manifestaciones más significativas, se convierte en un medio para narrar historias de amor, lucha, resistencia y conexión con la naturaleza.</p> <p>La preservación de la identidad llanera también es un acto de resistencia cultural frente a los desafíos modernos. Este esfuerzo permite que las comunidades locales transmitan sus valores y tradiciones a las nuevas generaciones, asegurando que las futuras dinámicas sociales y económicas mantengan un respeto profundo por sus raíces.</p> <p>Fortalecimiento del Patrimonio Nacional</p> <p>El patrimonio cultural de una nación no está completo sin el reconocimiento y la protección de las manifestaciones regionales que enriquecen su diversidad. El encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla no solo representan la cultura llanera, sino también una parte esencial de la identidad cultural de Colombia. Declararlos Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación asegura su incorporación en las políticas públicas, su promoción a nivel nacional e internacional y la asignación de recursos para su preservación y sostenibilidad.</p> <p>El fortalecimiento del patrimonio nacional a través del reconocimiento de estas manifestaciones tiene un impacto significativo en la percepción del país como una nación rica en diversidad cultural. Al incorporar estas tradiciones en la lista representativa del patrimonio colombiano, se les otorga un estatus que no solo valida su importancia histórica y artística, sino que también las posiciona como un activo cultural que puede ser compartido con el mundo.</p> <p>Además, este fortalecimiento refuerza el compromiso de Colombia con los tratados internacionales que promueven la diversidad cultural, como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. Este tipo de iniciativas no solo contribuyen al desarrollo cultural, sino que también elevan el perfil del país en la comunidad internacional, destacando su riqueza cultural como un factor de cohesión social y desarrollo sostenible.</p> <p>Promoción de la Paz y la Reconciliación</p> <p>La cultura tiene un poder transformador que puede ser utilizado como herramienta para la construcción de paz, especialmente en regiones como los Llanos Orientales, donde las comunidades han sido profundamente afectadas por el conflicto armado. El encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla representan espacios de encuentro y reconciliación donde las diferencias se superan a través de la música, la danza y el arte.</p> <p>Estos espacios promueven el diálogo intercultural, ya que reúnen a personas de diferentes orígenes y generaciones en un mismo escenario. En un contexto donde la violencia ha dividido comunidades, estas manifestaciones culturales actúan como puentes que conectan a las personas, fomentando el respeto mutuo, la solidaridad y el trabajo conjunto hacia un futuro más inclusivo y pacífico.</p> <p>El encuentro y las tradiciones asociadas a la Cirrampla brindan, a los jóvenes, alternativas frente a la violencia y las dificultades sociales. A través de talleres de música, danza y fabricación de instrumentos, las nuevas generaciones encuentran un propósito y un medio para expresar sus</p>
<p>emociones y creatividad. Este enfoque cultural contribuye a reconstruir el tejido social, fomentando la resiliencia comunitaria y un sentido renovado de esperanza.</p> <p>Transmisión Intergeneracional</p> <p>La transmisión de conocimientos y tradiciones de una generación a otra es fundamental para garantizar la continuidad de las expresiones culturales. El encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla son herramientas esenciales para este proceso, ya que proporcionan plataformas donde los maestros culturales y los jóvenes pueden interactuar, aprender y compartir.</p> <p>La enseñanza de la música llanera, incluyendo el uso y la fabricación de la Cirrampla, es un proceso que no solo preserva técnicas y saberes ancestrales, sino que también fomenta la conexión emocional entre generaciones. Los talleres educativos realizados en el marco del encuentro permiten a los jóvenes aprender directamente de los portadores de estas tradiciones, garantizando que los conocimientos no se pierdan en el tiempo.</p> <p>Además, la transmisión intergeneracional fortalece los lazos familiares y comunitarios, ya que estas tradiciones suelen ser enseñadas en contextos familiares o comunitarios. Este proceso no solo asegura la continuidad de las tradiciones, sino que también promueve valores como el respeto, la cooperación y el orgullo por el patrimonio cultural compartido.</p> <p>Sostenibilidad Cultural</p> <p>La sostenibilidad cultural se refiere a la capacidad de una sociedad para mantener vivas sus tradiciones y expresiones culturales a lo largo del tiempo, adaptándolas a los contextos cambiantes sin perder su esencia. El reconocimiento del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como patrimonio cultural garantiza que estas manifestaciones reciban los recursos y el apoyo necesario para su continuidad.</p> <p>Este apoyo incluye la creación de políticas públicas que incentiven la participación comunitaria, la formación de nuevos talentos y la promoción de estas expresiones a nivel nacional e internacional. Además, se fomenta la creación de mercados sostenibles para productos culturales como la música, las artesanías y los instrumentos musicales, asegurando que las comunidades puedan beneficiarse económicamente de su patrimonio.</p> <p>La sostenibilidad cultural también implica la integración de estas tradiciones en la vida cotidiana de las comunidades, promoviendo su valoración como parte esencial de su identidad. Este proceso asegura que el patrimonio cultural no solo sea preservado, sino también revitalizado y enriquecido, convirtiéndose en un motor de desarrollo social, económico y cultural.</p> <p>3. Marco Normativo</p> <p>El marco normativo que sustenta la declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación está compuesto por una sólida fundamentación constitucional, leyes nacionales e internacionales aplicables, y normatividades locales, que establecen la obligación del Estado de proteger y promover el patrimonio cultural.</p>	<p>Fundamentación Constitucional</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 establece una serie de disposiciones que sustentan la obligación del Estado de proteger el patrimonio cultural como un derecho colectivo y un bien público:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7: Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. Este artículo resalta la importancia de valorar las manifestaciones culturales regionales, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, por su contribución a la identidad nacional. • Artículo 8: Ordena al Estado y a los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país. Esto incluye la salvaguardia de expresiones culturales que reflejan la riqueza histórica y artística de las comunidades. • Artículo 70: Dispone que el Estado debe promover la cultura en sus diversas manifestaciones, asegurando el acceso igualitario a estas. Este mandato legitima la promoción del encuentro y la Cirrampla como bienes culturales esenciales. • Artículo 72: Declara el patrimonio cultural de la Nación como inalienable, inembargable e imprescriptible. Asimismo, establece la obligación del Estado de adoptar medidas para su protección, promoción y sostenibilidad. <p>Estas disposiciones constitucionales constituyen el fundamento jurídico para garantizar la preservación y promoción del patrimonio cultural en Colombia, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla.</p> <p>Leyes Nacionales sobre Patrimonio Cultural</p> <p>En Colombia, existen varias leyes que refuerzan la necesidad de proteger y promover el patrimonio cultural. Entre las más relevantes se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): <ul style="list-style-type: none"> • Define el patrimonio cultural como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que representan la identidad y memoria de una comunidad. • Establece que el patrimonio cultural inmaterial debe ser identificado, registrado y protegido como parte de las políticas culturales del país. • Promueve la creación de Planes Especiales de Salvaguardia (PES) para garantizar la sostenibilidad de las manifestaciones culturales. 2. Ley 1185 de 2008: <ul style="list-style-type: none"> • Modifica la Ley General de Cultura y enfatiza la importancia de la protección del patrimonio cultural inmaterial. • Ordena la creación de inventarios de patrimonio cultural inmaterial y su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia. • Establece mecanismos para garantizar la participación activa de las comunidades en la preservación de su patrimonio. 3. Ley 1916 de 2018 (Ley de la Música): <ul style="list-style-type: none"> • Promueve el desarrollo y la sostenibilidad de las expresiones musicales tradicionales.

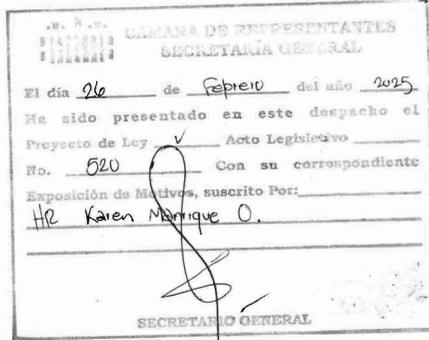
<ul style="list-style-type: none"> Fomenta la creación de programas educativos para la enseñanza y transmisión de conocimientos relacionados con la música tradicional. Estas leyes proporcionan un marco legal integral que respalda la protección del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como expresiones culturales representativas de los Llanos Orientales. <p>Normativa Internacional Aplicable</p> <p>Colombia es signataria de diversos instrumentos internacionales que refuerzan su compromiso con la protección del patrimonio cultural. Los más relevantes incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003): <p>Ratificada por Colombia en 2008, esta convención establece directrices para la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial.</p> <p>Resalta la importancia de identificar, documentar y garantizar la sostenibilidad de las expresiones culturales transmitidas de generación en generación.</p> <p>Promueve la participación activa de las comunidades portadoras en la gestión de su patrimonio cultural.</p> <ol style="list-style-type: none"> Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2001): Reconoce la diversidad cultural como un patrimonio común de la humanidad. Establece que las manifestaciones culturales locales, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, son motores de desarrollo sostenible y cohesión social. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU): Incluye metas relacionadas con la protección del patrimonio cultural, como el ODS 11.4, que busca fortalecer los esfuerzos para salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo. <p>Competencias Institucionales</p> <p>La implementación de este proyecto de ley requiere la articulación de varias instituciones encargadas de la gestión del patrimonio cultural en Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none"> EL Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes: Es la entidad responsable de identificar, registrar y proteger las manifestaciones culturales. Deberá liderar la elaboración de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) para el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla. Gobernación de Arauca y Alcaldía de Tame: Tienen la responsabilidad de gestionar y promover las tradiciones culturales en sus territorios. Estas entidades deben coordinar actividades con el Ministerio de Cultura y las comunidades locales. Comunidad Llanera: Como portadora de las tradiciones culturales, juega un papel central en su preservación. La participación activa de las comunidades es fundamental para garantizar la sostenibilidad de las manifestaciones culturales. 	<p>Normatividad Local</p> <p>Mediante Acuerdo Municipal No. 0471 de 2023, el Concejo Municipal de Tame institucionalizó el encuentro el Tameño Nato. De esta manera se fortalece la promoción o protección del encuentro "El Tameño Nato".</p> <p>Justificación Jurídica</p> <p>La declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación responde a la obligación constitucional y legal del Estado de proteger las expresiones culturales que representan la identidad del país. Este reconocimiento permitirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asignar recursos específicos para la promoción y salvaguardia de estas manifestaciones. Implementar políticas públicas orientadas a su preservación y difusión. Garantizar su sostenibilidad a través de planes de salvaguardia y estrategias de promoción cultural. <p>Este proyecto de ley también refuerza el compromiso de Colombia con los principios internacionales de protección del patrimonio cultural, alineándose con los estándares establecidos por la UNESCO.</p> <p>4. Objetivos del Proyecto</p> <p>El proyecto de ley para declarar el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación tiene como propósito general garantizar la preservación, promoción y sostenibilidad de estas manifestaciones culturales, reconociendo su valor como símbolos de identidad llanera y motores de desarrollo integral en los Llanos Orientales.</p> <p>Objetivo General</p> <p>Reconocer, salvaguardar y promover al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, con el fin de preservar estas manifestaciones como expresiones fundamentales de la identidad cultural, la cohesión social y el desarrollo sostenible en los Llanos Orientales.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Salvaguardar las tradiciones culturales llaneras: mediante la implementación de políticas públicas que garanticen la protección del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como parte integral del patrimonio cultural de Colombia.</p> <p>Fomentar la participación comunitaria: en la gestión, promoción y preservación de estas manifestaciones culturales, asegurando que las comunidades locales sean protagonistas en su sostenibilidad.</p>
<p>Promover la transmisión intergeneracional: de conocimientos y técnicas relacionados con la música llanera, el joropo y la fabricación de instrumentos tradicionales como la Cirrampla.</p> <p>Impulsar el desarrollo social y económico: de Tame y la región de los Llanos Orientales mediante el fortalecimiento del turismo cultural y la economía creativa.</p> <p>Garantizar la sostenibilidad cultural: del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, integrando estas manifestaciones en programas educativos, estrategias de promoción turística y plataformas de difusión nacional e internacional.</p> <p>Fortalecer la identidad nacional y regional: posicionando al encuentro "El Tameño Nato" como un símbolo de la riqueza cultural de los Llanos Orientales y de Colombia.</p> <p>Resultados Esperados</p> <p>Reconocimiento oficial: El encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla serán incorporados en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p> <p>Fortalecimiento del tejido social: Las comunidades llaneras se beneficiarán de espacios de encuentro, reconciliación y promoción cultural.</p> <p>Impacto económico positivo: Se generarán nuevas oportunidades económicas y de empleo a través del turismo cultural y la promoción de productos locales.</p> <p>Proyección internacional: Tame y los Llanos Orientales se consolidarán como destinos culturales destacados en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>Preservación cultural: Se garantizará la sostenibilidad de estas tradiciones mediante planes de salvaguardia y la participación activa de las comunidades locales.</p> <p>5. Justificación</p> <p>Relevancia del Encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla</p> <p>El encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla son mucho más que expresiones artísticas; representan el alma cultural de los Llanos Orientales. Estas manifestaciones encapsulan siglos de historia, creatividad y resiliencia de los llaneros, convirtiéndose en símbolos de su identidad y orgullo regional. En un contexto global donde las tradiciones locales enfrentan el riesgo de desaparecer, la declaratoria de estas expresiones como patrimonio cultural inmaterial es un acto necesario y urgente para garantizar su preservación.</p> <p>El encuentro es un evento que celebra la música, la danza, la gastronomía y las tradiciones orales de los Llanos, ofreciendo un espacio para que las comunidades locales transmitan sus valores y saberes a las nuevas generaciones. Por su parte, la Cirrampla es un testimonio de la creatividad llanera, un instrumento único que refleja la profunda conexión de los habitantes de la región con su entorno y su historia.</p> <p>Impacto Social, Cultural y Económico</p> <p>Impacto Social: El encuentro y la Cirrampla han demostrado ser herramientas poderosas para fortalecer el tejido social en una región históricamente afectada por el conflicto armado. Estas</p>	<p>manifestaciones culturales promueven el diálogo, la reconciliación y el sentido de pertenencia entre las comunidades, fomentando la paz y la cohesión social.</p> <p>Impacto Cultural: Salvaguardar el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla asegura la continuidad de las tradiciones llaneras y refuerza la identidad cultural de los Llanos Orientales. Este esfuerzo contribuye a posicionar a Colombia como un país que valora y promueve su diversidad cultural, alineándose con los estándares internacionales de protección del patrimonio cultural.</p> <p>Impacto Económico: El encuentro genera beneficios económicos significativos para Tame y la región. La afluencia de visitantes impulsa sectores como: hotelería, gastronomía y el comercio local, mientras que la promoción de la música llanera y la fabricación de la Cirrampla crea oportunidades para los artesanos y músicos locales.</p> <p>Armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</p> <p>La salvaguardia del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> ODS 11.4: Promover esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, garantizando que estas manifestaciones culturales sean reconocidas y apoyadas a nivel nacional e internacional. ODS 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, mediante el desarrollo del turismo cultural y la economía creativa. ODS 16: Fomentar sociedades pacíficas e inclusivas, utilizando la cultura como una herramienta para la reconciliación y la cohesión social. <p>Declaratoria como Acto de Justicia Cultural</p> <p>La declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación no solo es un reconocimiento a su valor cultural, sino también un acto de justicia hacia las comunidades llaneras, quienes han sido las guardianas de estas tradiciones. Este reconocimiento representa un compromiso del Estado colombiano con la diversidad cultural y con el desarrollo integral de una región que ha sido históricamente marginada.</p> <p>Garantía de Sostenibilidad y Proyección</p> <p>La inclusión de estas manifestaciones culturales en el patrimonio nacional garantiza su sostenibilidad mediante la asignación de recursos, la implementación de planes de salvaguardia y la promoción de programas educativos. Además, este proyecto posiciona a Tame y los Llanos Orientales como referentes culturales en el ámbito nacional e internacional, destacando la riqueza y diversidad del patrimonio cultural colombiano.</p> <p>6. Análisis de Impacto Fiscal</p>

<p>El análisis del impacto fiscal del proyecto de ley que declara al encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación se realiza en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece la obligación de prever y justificar el impacto financiero de cualquier norma que implique gasto público. Este análisis demuestra la viabilidad económica del proyecto, así como su contribución al desarrollo cultural, social y económico del país, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).</p> <p>Evaluación del Impacto Fiscal</p> <p>El presente proyecto de ley contempla la asignación de recursos destinados a:</p> <p>Elaboración e implementación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES): Incluye actividades como talleres culturales, programas educativos para la transmisión de conocimientos sobre la Cirrampla, promoción del encuentro a nivel nacional e internacional y capacitación a artesanos y músicos.</p> <p>Promoción del encuentro "El Tameño Nato": Apoyo financiero para la organización del evento, promoción turística, incentivos para los participantes y fortalecimiento de la infraestructura cultural en Tame.</p> <p>Fomento de la Economía Creativa: Apoyo a los artesanos y productores locales, especialmente aquellos dedicados a la fabricación de instrumentos como la Cirrampla y a la comercialización de productos culturales asociados al encuentro.</p> <p>Desarrollo de Infraestructura Turística y Cultural: Inversión en la mejora de espacios destinados al desarrollo del encuentro y en proyectos que promuevan el turismo cultural en la región.</p> <p>Justificación Económica y Social</p> <p>El impacto fiscal se ve compensado por los beneficios económicos y sociales que el proyecto genera, entre ellos:</p> <p>Incremento en el Turismo Cultural: La promoción del encuentro atraerá visitantes nacionales e internacionales, impulsando sectores como: hotelería, gastronomía y el comercio local.</p> <p>Generación de Empleo: La organización del encuentro y las actividades relacionadas con la fabricación y promoción de la Cirrampla crearán empleos directos e indirectos, dinamizando la economía local.</p> <p>Fortalecimiento de la Economía Regional: Las actividades culturales y turísticas asociadas al encuentro contribuirán al desarrollo económico sostenible de Tame y los Llanos Orientales.</p> <p>Estrategia de Desarrollo Sostenible: Este proyecto se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al promover la protección del patrimonio cultural como motor de desarrollo económico, social y ambiental.</p>	<p>Viabilidad Fiscal</p> <p>De acuerdo con la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, el impacto fiscal de una norma no puede ser un obstáculo para el ejercicio de la función legislativa. En este caso, el impacto económico del proyecto es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ya que no compromete significativamente los recursos públicos y genera beneficios económicos que compensan la inversión inicial.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame, será responsable de gestionar los recursos necesarios dentro del presupuesto general de la Nación, garantizando su ejecución eficiente y transparente.</p> <p>7. Relación de Posibles Conflictos de Interés</p> <p>De conformidad con el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, los conflictos de interés constituyen una causal de pérdida de investidura para los congresistas. Este apartado analiza los posibles conflictos de interés asociados al proyecto de ley y propone medidas para prevenirlos, asegurando la transparencia y la integridad en el proceso legislativo.</p> <p>Definición de Conflicto de Interés</p> <p>Un conflicto de interés surge cuando un congresista, su cónyuge, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad tienen un interés personal, directo o indirecto, que puede influir en su participación en la discusión, votación o ejecución de la norma.</p> <p>De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el conflicto de interés se configura bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Existencia de un interés económico, moral o político relacionado con el objeto de la ley. Participación activa del congresista en decisiones que puedan beneficiar directa o indirectamente a personas con las que tenga vínculos. <p>Riesgos Específicos para este Proyecto</p> <p>En el marco de este proyecto de ley, los conflictos de interés podrían configurarse si:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los congresistas o sus familiares tienen vínculos económicos o comerciales con empresas o individuos beneficiarios de los recursos asignados para la promoción del encuentro "El Tameño Nato" o la Cirrampla. Participan directa o indirectamente en asociaciones, fundaciones o entidades relacionadas con la organización del encuentro o con la fabricación y comercialización de la Cirrampla. Existen intereses personales en proyectos turísticos, culturales o económicos derivados del reconocimiento de estas manifestaciones como patrimonio cultural.
<p>Medidas para Prevenir Conflictos de Interés</p> <p>Para garantizar la transparencia en la aprobación y ejecución de este proyecto de ley, se implementarán las siguientes medidas:</p> <p>Declaración de Impedimentos: Los congresistas deberán declarar cualquier posible conflicto de interés antes de participar en los debates o votaciones relacionados con el proyecto.</p> <p>Lineamientos de Transparencia: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto con las entidades territoriales, establecerá mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para la correcta asignación de los recursos destinados al proyecto.</p> <p>La Sentencia SU-379 de 2017 de la Corte Constitucional establece que no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, sino que deben analizarse las circunstancias específicas de cada caso para determinar su existencia. Esto implica que los congresistas deberán actuar con total transparencia y diligencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>De los Honorables Congresistas;</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>Karen A Manrique O Representante a la Cámara CITREP 2 - Arauca</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>William F Aljure M Representante a la Cámara CITREP 7 - Meta -Guaviare</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <p>Referencias consultadas y recomendadas para respaldar los fundamentos legales, culturales e históricos del proyecto de ley que declara al encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación:</p> <p>Fuentes Constitucionales y Legales</p> <ol style="list-style-type: none"> Constitución Política de Colombia (1991). Artículos 7, 8, 70, 72 y 183. Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura). <ul style="list-style-type: none"> Disponible en: www.mincultura.gov.co Ley 1185 de 2008. <ul style="list-style-type: none"> Modificación de la Ley General de Cultura en relación con el patrimonio cultural inmaterial. Ley 819 de 2003. <ul style="list-style-type: none"> Relativa al impacto fiscal de las normas legales en Colombia. Ley 1916 de 2018 (Ley de la Música). <ul style="list-style-type: none"> Promoción de la música tradicional como expresión cultural. Convenio 169 de la OIT (1989). <ul style="list-style-type: none"> Protección de los derechos culturales de los pueblos indígenas y comunidades locales. Disponible en: www.ilo.org Sentencias relevantes de la Corte Constitucional: <ul style="list-style-type: none"> Sentencia C-911 de 2007. Sentencia SU-379 de 2017. <p>Fuentes Internacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> UNESCO (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. <ul style="list-style-type: none"> Disponible en: www.unesco.org UNESCO (2001). Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. Naciones Unidas (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <p>Fuentes Académicas y Bibliográficas</p> <ol style="list-style-type: none"> Rojas, M. (2010). <i>Historia de la música llanera en Colombia y Venezuela</i>. Bogotá: Editorial Cultura Llanera. Pérez, J. (2008). <i>Instrumentos musicales tradicionales de los Llanos Orientales</i>. Caracas: Fondo Editorial Llanero. García, L. (2015). <i>La identidad cultural de los Llanos: Entre la música, la poesía y la tradición</i>. Bogotá: Editorial Utopía. <p>Fuentes Locales y Regionales</p> <ol style="list-style-type: none"> Alcaldía de Tame. <ul style="list-style-type: none"> Información sobre el encuentro "El Tameño Nato". Disponible en: www.tame-arauca.gov.co Gobernación de Arauca. <ul style="list-style-type: none"> Programas de fomento cultural y turístico en Arauca.

- o Disponible en: www.arauca.gov.co
- 3. Centros Culturales Regionales (Tame y Arauca).
 - o Datos sobre la historia del encuentro y la cirrampla.

Fuentes Digitales y Prensa

1. Revista Semana. Artículos sobre la cultura llanera y encuentros en Arauca.
 - o Disponible en: www.semana.com
2. El Espectador. Cobertura de eventos culturales en los Llanos Orientales.
 - o Disponible en: www.elespectador.com
3. Periódicos locales (El Mirador del Arauca, El Llanero).
 - o Crónicas y reportajes sobre el encuentro "El Tameño Nato" y la tradición de la cirrampla.



PROYECTO DE LEY NÚMERO 522 DE 2025 CÁMARA

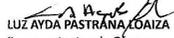
por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">Bogotá, D.C. 25 de febrero de 2025</p> <p>Señor Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Radicación – Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado secretario:</p> <p>De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el Proyecto de ley "Por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de radicación previstos en el artículo 145 de la precitada ley.</p> <p>En consecuencia, solicito al señor secretario se sirva darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>[Signatures]</i> LUZ AYDÁ PASTRANA LOAIZA Representante a la Cámara Departamento del Huila JAVIER H. CRISTÓ. Betsy FERRER ARANGO. Lina María Gómez</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No ____ DE 2025</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL BIZCOCHO DE ACHIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el 20 de junio de cada año como el Día Nacional del Bizcocho de Achira, en todo el territorio nacional, para su conmemoración y promoción.</p> <p>Artículo 2. Celebración y actividades conmemorativas. El 20 de junio de cada año, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira, rendirá homenaje a este producto, reconocido con Denominación de Origen desde el año 2012, como un símbolo de identidad cultural y sustento de miles de familias en el Departamento del Huila. Para ello, se llevará a cabo la organización de eventos orientados a:</p> <p>Parágrafo 1. La conmemoración del Bizcocho de Achira se llevará a cabo en todo el territorio nacional mediante actividades culturales, recreativas, lúdicas y de integración, ferias y/o eventos públicos con el fin de exaltar su valor cultural y tradicional.</p> <p>Parágrafo 2. Dentro de los seis meses posteriores a la aprobación de esta ley, se deberá conformar un comité técnico, compuesto por un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, un delegado del Ministerio de Educación, un delegado de la Gobernación del Huila y un delegado del gremio del bizcocho de achira huilense. Este comité tendrá la responsabilidad de identificar, aportar al desarrollo e impulso de la cadena productiva y de valor en torno al Bizcocho de Achira, producto que cuenta con Denominación de Origen" y reconocer a las personas y/o organizaciones que realicen una labor ejemplar en beneficio de la Denominación de Origen del Bizcocho de Achira. Como parte de este proceso, se organizará un evento para reconocer a los gestores culturales destacados por su compromiso, dedicación en la formación integral y contribución al desarrollo cultural y social de Colombia.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y El ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá promover, financiar, preservar, divulgar y fomentar el Bizcocho de Achira como producto con Denominación de Origen, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>Artículo 3. Reconocimiento del lugar de origen. Se reconoce al Departamento del Huila como el lugar de origen del Bizcocho de Achira y a sus habitantes como los principales gestores de esta Denominación de Origen.</p>
---	---

Artículo 4. Asignación de recursos. Autorízase al Gobierno Nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias con el fin de apoyar la conmemoración del **Día Nacional del Bizcocho de Achira** en todo el territorio nacional.

Artículo 5. Responsabilidades en la organización de la celebración. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y El ministerio de Comercio, industria y Turismo las Gobernaciones, las Alcaldías, las Secretarías de Cultura o entidades que cumplan funciones análogas en el ámbito departamental o municipal, así como las entidades u organizaciones culturales y artísticas, serán responsables de la organización, programación y realización de las actividades para la celebración del **Día Nacional del Bizcocho de Achira**.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

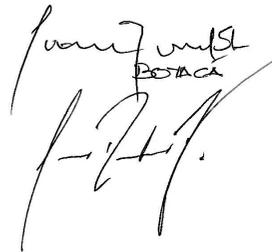

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Huila


GERSEI PÉREZ


BETSY PÉREZ ARAANGO


COWLING ABELÓZ




JUAN JOSÉ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2025

Dando cumplimiento al artículo 145 de la Ley 5 de 1992, la exposición de motivos se estructura así:

1. Introducción
2. Historia del Bizcocho de Achira
3. Marco Normativo
4. Impacto fiscal
5. Declaración de impedimentos de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992
6. Referencias

En consecuencia, se desarrollan los argumentos que motivan este proyecto de ley ordinaria a continuación.

1. Introducción

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer el 20 de junio de cada año como el Día Nacional del Bizcocho de Achira, en todo el territorio nacional, con el propósito de conmemorar y exaltar este producto tradicional, reconocido con Denominación de Origen, como un símbolo de identidad cultural y de gran importancia económica para Colombia y el Departamento del Huila. El Bizcocho de Achira ha sido un sustento para miles de familias en la región, y con esta celebración se busca reconocer su legado y contribuir a su preservación y promoción.

Actualmente, el Bizcocho de Achira es conocido y valorado principalmente en su lugar de origen, pero al declararlo Día Nacional, se pretende unificar su conmemoración a nivel nacional, generando un sentido de identidad y orgullo en todos los colombianos por este patrimonio cultural. Así, el 20 de junio se establecerá como una fecha común para rendir homenaje a este producto emblemático y fortalecer su vínculo con la tradición y la gastronomía del país.

Es fundamental que el Departamento del Huila trabaje en el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de la región, especialmente tras las graves repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19, que ha afectado gravemente a muchos de sus habitantes. Es crucial explorar alternativas que resalten la cultura y el turismo del Departamento, sin descuidar el sector agrícola, para que los pequeños productores de los diversos municipios logren dar visibilidad a sus productos y aumentar su comercialización. Por ello, la institucionalización del Día de la Achira Huilense busca contribuir al desarrollo económico del Departamento, promocionando nuestros atractivos gastronómicos y colaborando en la reactivación económica de la región mediante la articulación de los distintos sectores.

Este proyecto de ley también autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a movilizar recursos para apoyar la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y fomentar su difusión tanto en Colombia como en el ámbito internacional.

2. Historia del Bizcocho de Achira

La palabra *achira* proviene del quechua, una lengua precolombina hablada en Perú por los Incas. La primera mención de la achira se remonta a la época de la conquista, cuando el español Diego de Palomino, capitán del ejército de Pizarro, la mencionó en una comunicación de 1549. En ella, anotó que la achira (*Canna edulis* KER) era uno de los cuatro cultivos de raíces de los habitantes del Valle Cuquimayo, en Perú, junto con la batata (camote, *Ipomoea*), la yuca (*Manihot esculenta*) y la arracacha (*Arracacia xanthorrhiza*). Estas plantas eran cultivadas por las comunidades nativas debido al alto aporte de almidón en su alimentación diaria.

Se afirma que en la costa árida peruana se han encontrado evidencias arqueológicas de la achira, lo que sugiere que sus condiciones ecológicas no permiten que sea una planta silvestre. En la Huaca Prieta de Chicama, Perú, se hallaron materiales secos, como rizomas y escamas foliares, pertenecientes al nivel precerámico temprano, fechado en el año 2500 a.C., excavados por Bird en 1948. Más tarde, en 1961, Toulue identificó restos de achira del periodo cerámico más tardío en varios sitios de la costa central y sur de Perú, donde se hallaron vasijas moldeadas con formas de rizoma, pertenecientes a las culturas Chimú y Nazca.

Los Incas hace once siglos lo cultivaron sobre los bancos de las acequias de irrigación, donde también pudo haber sido planta silvestre; el sistema de siembra como cultivo intensivo desarrolló rizomas gruesos.

La especie *Canna indica* es nativa del Ecuador, y las evidencias arqueológicas demuestran sin lugar a dudas que esta planta tiene su origen en el área andina entre Colombia y Perú, donde los ecotipos silvestres se encuentran en los bosques secundarios del trópico y subtropico americano.

Por otro lado, se señala que el centro de domesticación de la achira se encuentra en el área tropical de Colombia, donde existe una antigua tradición de cultivo de raíces. Sin embargo, este centro podría estar más cerca de los bordes del bosque tropical, desde donde se habría difundido a través de los Andes hacia la costa occidental y hasta el norte de Chile. Es probable que Colombia haya sido el centro de dispersión, ya que la achira se encuentra en toda América Tropical, con referencias de su presencia en Panamá, Ecuador, Brasil, Bolivia, Colombia y Perú. Las comunidades Anganos y Cofanes en el Valle del Sibundoy, entre Ecuador y Colombia, así como los indígenas del Amazonas (Huitotos), la consumen asada o cocinada.

Por su parte, Colombia debido a la riqueza del suelo, basa su economía en actividades principales como lo es el sector agropecuario, para el Departamento del Huila, entre las actividades que contribuyen al desarrollo económico de la región, son la producción agrícola y ganadera, la extracción de petróleo y el comercio. Sin embargo, la cultura y el turismo se han fortalecido gracias

a la diversidad de su territorio y su variada oferta gastronómica, el Huila se ha consolidado como un importante destino turístico tanto a nivel nacional como internacional.

Este atractivo turístico ha generado un impacto positivo en el desarrollo económico del Departamento, impulsando sectores clave como el hotelero, el transporte, la gastronomía y el comercio, lo que resulta fundamental para el crecimiento y la sostenibilidad de la población huilense, especialmente en el contexto de reactivación económica que atraviesa tanto el Departamento como el país en general.

El Departamento del Huila es ampliamente reconocido en Colombia y en el extranjero por lugares emblemáticos como el Desierto de la Tatacoa y el Parque Arqueológico de San Agustín, por eventos como el Festival del Bambuco en San Juan y San Pedro, y por productos típicos que cuentan con denominación de origen otorgado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Según la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), “una denominación de origen es el nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que, debido a su origen en esa región y las costumbres de producción o transformación de sus habitantes, posee características o reputación que lo hacen único frente a productos similares provenientes de otros lugares geográficos”.

Además, la SIC afirma que “Actualmente, Colombia cuenta con 26 Denominaciones de Origen que designan productos agrícolas y artesanales, los cuales se han destacado por sus calidades y características especiales, derivadas de la zona geográfica donde se producen, teniendo en cuenta los factores naturales y humanos que inciden en su extracción, producción o elaboración”. Dentro de estas denominaciones, el Departamento del Huila cuenta con la denominación de origen para productos como el Café del Huila, la Cholupa, el Bizcocho de Achira, el Sombrero Suaza y la Chiva de Pitalito.

En 2020, Colombia fue reconocida como “Destino Culinario Líder en América del Sur 2020” en los premios World Travel Awards. Además, también obtuvo premios en más de diez categorías relacionadas con el turismo en el ámbito suramericano. En este contexto, el Ministerio de Industria y Comercio, a través de su página web, destacó el 17 de diciembre de 2020 que “entre las razones que justifican el reconocimiento de Colombia como Destino Líder Culinario se destacan las denominaciones de origen de productos gastronómicos como el café, la cholupa del Huila, el bocadillo veleño, el queso Paipa y el Caquetá, el bizcocho de achira del huila, y el arroz de la meseta de Ibagué, entre otros”.

Según el Sistema de Información Regional (SIR) de la Gobernación del Huila, el área sembrada de achira anual en los municipios del Departamento en 2020 fue la siguiente: Aipe con 17 hectáreas, Algeciras con 3 hectáreas, Baraya con 11 hectáreas, Campoalegre con 9 hectáreas, Colombia con 1 hectárea, Garzón con 0,8 hectáreas, Gigante con 16 hectáreas, Hobo con 2,5 hectáreas, Iquira con 2 hectáreas, La Plata con 11 hectáreas, Palermo con 5 hectáreas y El Pital con 4 hectáreas, totalizando 82,3 hectáreas en el Departamento.

En cuanto al área cosechada de achira anual por municipios en 2020, los datos fueron los siguientes: Aipe con 16 hectáreas, Algeciras con 3 hectáreas, Baraya con 11 hectáreas, Campoalegre con 9 hectáreas, Colombia con 1 hectárea, Garzón con 0,8 hectáreas, Gigante con 16 hectáreas, Hobo con 2,5 hectáreas, Iquira con 2 hectáreas, La Plata con 11 hectáreas, Palermo con 2,5 hectáreas y El Pital con 3 hectáreas, lo que resultó en un total de 77,8 hectáreas.

Respecto a la producción de achira anual por municipios en 2020, las cifras fueron las siguientes: Aipe con 70,1 toneladas, Algeciras con 9,6 toneladas, Baraya con 44 toneladas, Campoalegre con 36 toneladas, Colombia con 2 toneladas, Garzón con 2,2 toneladas, Gigante con 73,6 toneladas, Hobo con 7,5 toneladas, Iquira con 9,2 toneladas, La Plata con 24,2 toneladas, Palermo con 7,5 toneladas y El Pital con 7,5 toneladas, sumando un total de 293,4 toneladas en el Departamento.

Los bizcochos de achira han logrado posicionarse en el paladar de los huilenses, y de muchos colombianos y extranjeros con el prestigio necesario para convertirse en un producto turístico que se perfila como un pilar de la economía naranja en la capital huilense.

3. Marco Normativo

El presente proyecto de ley es conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico Colombiano y se sustenta en la siguiente normativa:

En primer lugar, en el artículo 150-15 de la Constitución Política de Colombia establece:

"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria"

Respecto a la ley de honores, la Honorable Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse en diversas oportunidades encontrándose ajustadas a la Constitución. Así mismo en el aspecto relacionado a la autorización o exhortación por parte del Congreso al Ejecutivo para movilizar recursos con motivos a apoyar estas conmemoraciones, sin que ello comporte una imposición, la Corte igualmente las ha declarado exequibles o ajustadas a la Constitución, tal como se lee en la sentencia C-057 de 1993:

"Lo primero que ha de resaltarse es que a pesar de la redacción que ofrece el artículo 20. del Proyecto de Ley en el sentido de "autorizar" al Gobierno Nacional para concurrir en la financiación de las distintas obras de beneficio público que en el mismo se relacionan, en verdad lo que se hace es decretar un gasto público y más concretamente un gasto público de inversión social, que con motivo de la conmemoración del trisesquicentenario de la fundación del Municipio de Marmato, consideran los Legisladores que se asociaban a tan fausto acontecimiento.

Se entiende y explica el sentido del vocablo "autorizar", porque de todos modos es de competencia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las normas constitucionales y la ley 38

de 1987, orgánica del Presupuesto Nacional, preparar el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações (arts. 151 y 346).

De esta manera será una Ley de la República (el proyecto de ley en vía de convertirse en ley) la que estará decretando el gasto público y así se ajusta el Proyecto con los artículos 150-11 (corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración), 345 (no puede hacerse en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso) y 346 (es del resorte del Gobierno Nacional elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiações que habrá de presentar ante el Congreso).

Se cumple así también la previsión del inciso 2o. del artículo 346 que señala que en la Ley de Apropiações no podrá incluirse, entre varios conceptos, partida alguna que no corresponda a un gasto decretado conforme a ley anterior.

La Ley en que se convirtiera el presente Proyecto de Ley será el estatuto legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales en el Presupuesto Nacional los gastos públicos que se decreten en tal proyecto a favor de obras de interés social del Municipio de Marmato. Ha de anotarse por último que es impropio aducir como violada, norma de competencia de un texto de la Carta de 1991 (art. 150-9). Más, de todos modos, la Constitución anterior contemplaba igual previsión (art.76-11).

Por la razón dicha es exequible el artículo 20. del proyecto de ley."

Así mismo se afirma en la sentencia C-859 de 2001:

"Hechas estas precisiones, en el proyecto de ley que se revisa se advierte que la exaltación de la memoria de Juan de Dios Uribe -que por sí misma no envuelve problema alguno de constitucionalidad-, está acompañada de otras decisiones de cómo la publicación de un libro con la semblanza de la obra del citado personaje, la cual debe llevarse a cabo por el Gobierno con la dirección y ejecución del Ministerio de Educación, asesorado por la Academia Colombiana de Historia (artículo 2° del proyecto).

Tal como está concebida esta determinación no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad en su contra, en la medida en que encaja perfectamente dentro de la competencia constitucional de ordenación del gasto a cargo del Congreso de la República, al tiempo que no consiste en una orden imperativa al Ejecutivo para que proceda a incluir los recursos correspondientes en el presupuesto general de la Nación.

Tampoco merece reproche de constitucionalidad la disposición contenida en el artículo tercero del proyecto sub examine, en virtud del cual por cuenta de la Presidencia de la República se colocará una placa conmemorativa en el parque principal del municipio de Andes, por cuanto se trata de un precepto que está conforme con la función presidencial de propender por la cumplida ejecución de la ley (Art. 189-11 de la C.P.) y con el carácter de la primera magistratura de la Nación que según las voces del canon 188 Superior simboliza la unidad nacional, uno de cuyos fundamentos es, precisamente, la cultura en sus diversas manifestaciones (art. 70 ibidem).

Sin embargo, no acontece lo mismo en relación el artículo cuarto del proyecto que se revisa, cuyas preceptivas resultan inconstitucionales por las siguientes razones:

Aun cuando la inclusión de una partida no inferior a trescientos millones de pesos en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, con la cual se persigue sufragar obras nuevas de reconstrucción y reparación del Liceo Nacional Juan de Dios Uribe[10], podría resultar ajustada a la Carta Política pues con estos recursos económicos la Nación pretende cofinanciar este proyecto específico con el municipio de Andes en desarrollo de lo previsto en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993[11], de todas formas se configura una violación al Ordenamiento Superior ya que los términos empleados por el legislador en el proyecto de ley no dejan duda de que se le está impartiendo una orden perentoria al Ejecutivo en este sentido, contraviniendo su competencia constitucional para formular autónomamente el presupuesto general de la Nación." (Resaltamos fuera de Texto)

Más recientemente la Corte Constitucional en Sentencia C-015 A de 2009, sigue afirmando la viabilidad de que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público sin que sea de carácter impositivo al ejecutivo:

Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagra autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativos. La sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: "...esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto estos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto", evento en el cual es perfectamente legítima (Sentencia C-015 de 2009). (Resaltamos fuera de texto).

En segundo lugar, el artículo 3 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (tratado internacional ratificado mediante la Ley 51 de 1981 e incluido en el bloque de constitucionalidad mediante el artículo 93 superior), consagra:

"Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1981).

4. Impacto Fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo" (Ley 819 de 2003, Art 7).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo citado con anterioridad, se deja constancia que la presente iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. También se reitera que la autorización al Gobierno Nacional para destinar partidas presupuestales no comporta un mandato imperativo conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional

5. Declaración de impedimentos de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de intereses. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

6. Referencia Bibliográfica

- La Achira/Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria/Guillermo Edmundo Caicedo Díaz y otros/2003
- C-859 de 2001. Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-859-01.htm>
- C-015A/09. Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-015A-09.htm>

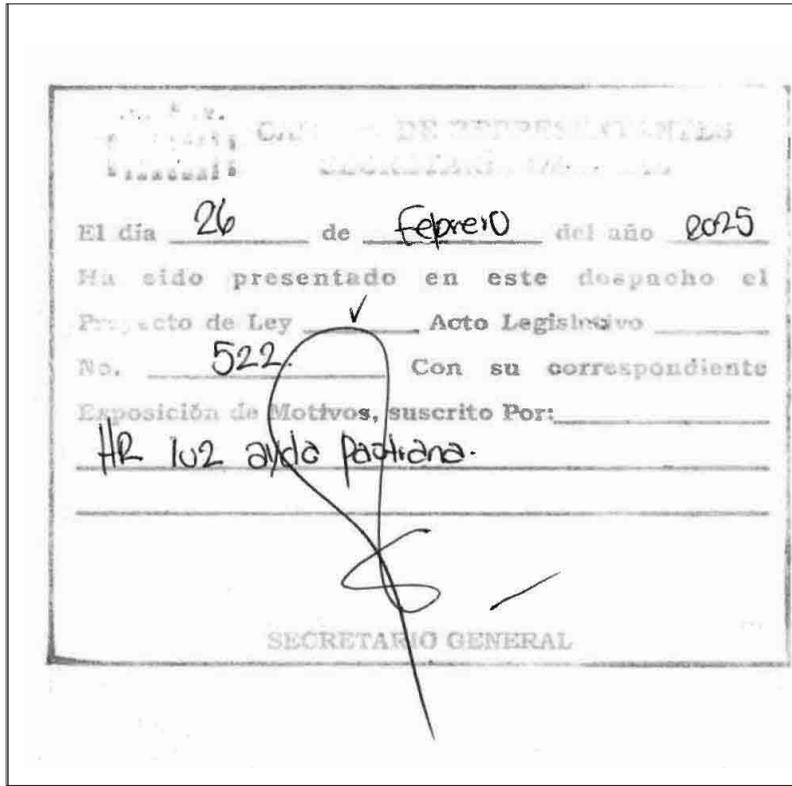
Por las razones anteriormente expuestas y en aras de seguir incentivando, se pone en consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley.

Cordialmente,

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Betsy Pérez Araujo
BETSY PEREZ ARAUJO.

Handwritten signatures and stamps, including "GERSON PEREZ" and "MELAN".



PROYECTO DE LEY NÚMERO 523 DE 2025 CÁMARA

mediante el cual se define el concepto de campesino para efectos de reconocimiento legal ante las instituciones del Estado.

<p style="text-align: right;">Bogotá, D.C. 25 de febrero de 2025</p> <p>Señor Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Radicación - Proyecto de Ley mediante el cual se define el concepto de campesino para efectos de reconocimiento legal ante las instituciones del Estado</p> <p>Respetado secretario:</p> <p>De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el proyecto de ley de la referencia. Iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.</p> <p>En consecuencia, solicito al señor secretario se sirva darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: right;"> LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA Representante a la Cámara por el Departamento del Huila BETSY PEREZ ARANGO BETSY PEREZ ARANGO BETSY PEREZ ARANGO BETSY PEREZ ARANGO </p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. DE 2025</p> <p style="text-align: center;">Mediante el cual se define el concepto de campesino para efectos de reconocimiento legal ante las instituciones del Estado</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Brindar una definición o concepción de la denominación de campesino dado que hasta el momento no existe en nuestro ordenamiento jurídico con lo cual se evite la exclusión a la que pueden ser sometidos muchos genuinos campesinos por parte de las entidades del sector agropecuario o de cualquier otra cartera del gobierno, tal como ya ha acontecido en un caso en materia de subsidios de tierras, por no reconocerlos como campesinos por el simple hecho de haber obtenido un título académico o que con él o sin él se hayan empleado en el sector público o privado pero que han seguido al frente de sus actividades propias de nuestro campesinado, circunstancias entre otras que no han sido previstas, dada la concepción de campesino un tanto tradicional que ha tenido la institucionalidad colombiana sin una perspectiva mas amplia de la ruralidad.</p> <p>Artículo 2. Definición de Campesino. El campesino es un sujeto intercultural que se autodefine como tal, ubicado en zona rural o urbana pero que mantiene un vínculo especial de dependencia con el territorio rural a través de una actividad económica como la producción primaria agropecuaria, la transformación, la manufactura de artesanías, la pesca, el turismo, la venta de la fuerza de trabajo u otras formas que le facilite su medio natural, para su subsistencia y la de su familia sin perjuicio de la generación de excedentes.</p> <p>Parágrafo. La calidad de campesino no se perderá por el hecho de que en virtud de la acción capacitadora estatal o particular o por iniciativa del mismo campesino, logre adquirir un título académico en cualquier modalidad y/o que por ello o por otra circunstancia logre transitoria o permanentemente un empleo público o privado, siempre y cuando dicho campesino haya seguido al frente de su actividad campesina característica de forma continua y comprobada al menos de manera sumaria. Lo anterior en atención a lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T-046 de 2023.</p> <p>Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"> LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA Representante a la Cámara por el Departamento del Huila BETSY PEREZ ARANGO BETSY PEREZ ARANGO BETSY PEREZ ARANGO BETSY PEREZ ARANGO </p>
---	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2025

Dando cumplimiento al artículo 145 de la Ley 5 de 1992, la exposición de motivos se estructura así:

1. Introducción
2. Historia de Caso de Exclusión de una Mujer Campesina por parte de una Institución del Sector Agrario por haber Obtenido un Título Técnico en Colombia Campesinado Colombiano
3. Marco Normativo
4. Impacto fiscal
5. Declaración de impedimentos de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992
6. Referencias

En consecuencia, se desarrollan los argumentos que motivan este proyecto de ley ordinaria a continuación.

1. Introducción

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo precisar la definición del concepto de campesino, inexistente hasta el momento en nuestro ordenamiento jurídico, presentándose por ello ocasión a la discriminación o al desconocimiento de la identidad real de los trabajadores del campo, por parte de la institucionalidad del sector agropecuario u otras del Estado, por lo que se constituye en un referente legal para efectos de reconocimiento como tal.

La definición de campesino está basada en una perspectiva más amplia de la ruralidad, tal como lo ha expuesto la Corte Constitucional, en donde el ámbito rural y urbano no sean incompatibles sino complementarios y cada vez una relación más estrecha, en donde la superación académica y generación de ingresos fuera de lo agrario, no constituya unas causales o motivos para dejar de ser catalogado como Campesino, sino algo complementario al sustento de la Unidad Agrícola Familiar UAF, siempre y cuando mantenga su relación con el predio y haya seguido de manera continua desarrollando las labores propias del campesinado colombiano.

Historia o Estudio de Caso de Exclusión de una Mujer Campesina por parte de una Institución del Sector Agrario por haber Obtenido un Título Técnico en Colombia .

El caso más emblemático comenzó el 13 de septiembre de 2013 cuando Estefanía Paola Hernández Capera presentó ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, una solicitud de adjudicación del predio «Quita Sueño», ubicado en Paso Ganado, Municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, a quien se le adjudicó dicho predio mediante Resolución No. 6914 del 11 de agosto del año 2014 tras cumplir los requisitos de la ley 160 de 1994, pero el procurador Sexto Judicial II Agrario y Ambiental, interpuso recurso de reposición soportado en que había indicios que dicha explotación podría no haberla realizado ella directamente, por cuanto en la base de datos del RUAF y riesgos profesionales se encontró que la señora Hernández Capera estuvo vinculada a empleos públicos durante los cinco años anteriores a la adjudicación del predio, y que a su juicio “ demostraría que esta no pudo adelantar, como lo exige la Ley, la explotación

Ante lo anterior la señora Hernández Capera realizó sendas peticiones buscando la aclaración del asunto y por ende la firmeza de la resolución de adjudicación del predio, solicitudes que se prolongaron hasta el 2020 cuando la Agencia Nacional de Tierras ANT emitió una respuesta en la que indico a la señora Hernández que procederá a resolver el recurso de reposición presentado por la Procuraduría en el año 2014, es decir, luego de 6 años.

Como respuesta dispuso la consulta de la señora Hernández en las bases de datos sobre propiedad de inmuebles y seguridad social, y le ordenó a la accionante informar: *“¿cuál es su actividad económica actual? ¿cuál es su ocupación u oficio? ¿cuál es su profesión?”*

En respuesta la señora Hernández Capera rindió declaración extrajudicial en fecha 24 de febrero de 2021, en la que manifestó (i) que su ocupación y profesión es ganadera y tecnóloga en contabilidad y finanzas; (ii) en cuanto a su actividad económica, respondió: *“de lo que devengo como funcionaria pública y de lo producido en mi finca “Quita Sueño”*”; (iii) sobre su ocupación u oficio, señaló que se desempeña como auxiliar administrativa de la Secretaría de Educación del departamento del Vichada, y sus labores agropecuarias en la finca “Quita Sueño”; y (iv) en cuanto a su profesión, respondió *“tecnóloga en contabilidad y finanzas”*.¹²⁴ Por su parte, la consulta en bases de datos arrojó que la accionante se encontraba afiliada al SGSS en calidad de cotizante.

Finalmente, el recurso de reposición fue resuelto por la ANT mediante la Resolución No. 5187 del 20 de abril de 2021, en la que dispuso **dejar sin efectos la Resolución de Adjudicación No. 6914 de 2015**. Como fundamento para ello, expuso que la señora Hernández Capera **ya no ostentaba la calidad de campesina en tanto era empleada pública y, por lo tanto, su trabajo agrícola no constituía la fuente principal de sus ingresos**. Al respecto, esta entidad manifestó que *“la señora Estefanía Paola Hernández Capera no cumple con los requisitos subjetivos y objetivos para ser campesino, toda vez que esta no se autoidentifica como tal sino como tecnóloga en contabilidad y finanzas; y tampoco está involucrada vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, ni inmersa en formas de organización social basadas en el trabajo familiar comunitario no remunerado y/o en la venta de su fuerza de trabajo o que se halle en condiciones de pobreza o marginalidad y derive de la actividad agropecuaria la mayor parte de sus ingresos”*.

Ante ello la señora Hernández Capera interpone tutela argumentando que ANT desconoce abiertamente la seguridad jurídica, y tiene un enfoque discriminatorio hacia la población campesina y la mujer en particular tras reversar la decisión años después cuando, en búsqueda de un mejor nivel de vida y sin dejar de habitar su predio ni sus actividades agrícolas, ha logrado tener un grado de formación técnica así como un ingreso económico adicional. Lo anterior, a su juicio, parte de una visión arbitraria y transgresora de derechos fundamentales, ya que ignora las difíciles condiciones del campo e impide a los campesinos realizar cualquier esfuerzo adicional por salir de la pobreza y garantizar para sí y para su familia unas mejores condiciones de vida. Más aún, cuando se trata de una madre cabeza de familia.

El 6 de septiembre de 2021 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada, concedió la acción de tutela al encontrar que la resolución cuestionada se apartó de la realidad procesal, la seguridad jurídica, los derechos adquiridos y el debido proceso. El juez de instancia resaltó que el procedimiento administrativo de adjudicación cumplió con la plenitud de las formas propias de cada juicio y sus etapas procesales para otorgar el derecho de dominio a la

demandante.

Dentro del término legal oportuno la ANT impugnó la decisión de primera instancia. Manifestó que los contenidos de las Resoluciones No. 6914 de 2014 y la No. 5187 de 2021 (esta última que resolvió el recurso de reposición interpuesto), fueron puestos en conocimiento de la accionante; y que en el trámite administrativo bajo consideración, se estableció que la vía para cuestionar el contenido o procurar que la decisión fuera revertida, la cual aún tiene un procedimiento ordinario para agotar, por lo cual no era procedente la acción de tutela, entre otras razones.

El fallo de segunda instancia revoca el fallo de primera instancia por considerar que la tutela no cumple el requisito de subsidiariedad, que no afecta el mínimo vital porque siguió explotando el predio y que por ende no existe un perjuicio irremediable.

Mediante escrito ciudadano la señora Hernández Capera solicitó revisión de la tutela, exponiendo que si bien ha visto que las mujeres han tenido una condición histórica de desventaja, especialmente en el campo, y que la sociedad y las entidades públicas han encasillado al campesino en la pobreza y la carencia de educación, pero que cree en la defensa de aquella disposición constitucional que manifiesta que ninguna mujer puede ser sometida a ninguna clase de discriminación, por lo que la Corte debe amparar sus derechos a la igualdad, la vida digna, al libre ejercicio de una profesión, y al libre desarrollo de la personalidad. Además que el caso es novedoso, *“involucrando derechos fundamentales de los campesinos y la participación en el acceso real y material a la tierra, al autoreconocimiento, al derecho de buscar una mejor calidad de vida, la autosuperación de la mujer campesina y la tecnificación del campo colombiano. Asimismo, dado que evidencia la necesidad de desarrollar una línea jurisprudencial sobre la protección constitucional de la mujer campesina como sujeto de protección especial, sumando a la poca legislación y jurisprudencia que a la fecha nuestro país tiene sobre el campesinado*

Mediante el auto del 26 de septiembre de 2022, el magistrado sustanciador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 64 del reglamento de la Corte Constitucional, dispuso la práctica y decreto de pruebas para efectos de contar con mayores elementos de juicio que permitieran resolver de fondo la controversia planteada.

Consideraciones de la Corte

Luego de exponer todo un contexto normativo, la Corte determinó analizar si la entidad accionada desconoció los derechos a la dignidad humana, la igualdad, la libertad de profesión u oficio, el derecho de acceso progresivo a la tierra y el debido proceso de la señora Hernández Capera, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 5187 de 2021, por medio de la cual se revocó la decisión de adjudicarle el predio “Quita Sueño” a la tutelante.

Finalmente la Honorable Corte Constitucional revocó la sentencia de segunda instancia y amparo los derechos a la seguridad jurídica, derechos adquiridos y confianza legítima así como a la igualdad, vida digna, libertad de profesión u oficio, al debido proceso y acceso progresivo a la propiedad de la tierra de la señora Hernández Capera, que dentro de otros argumentos se destaca:

“Este complejo panorama, obliga a que la decisión de sustraer al patrimonio de una adjudicataria un bien baldío de la Nación -que justamente le fue transferido con la finalidad de mejorar su calidad de vida- tenga en cuenta que en ningún espacio el Legislador o el rector de la política han aludido a la incompatibilidad del acceso a la tierra y la producción

agropecuaria con una mejora en las aptitudes académicas de la adjudicataria ni su desempeño como empleada pública, siempre y cuando, claro está, no deje de cumplir con las condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación ni incurra en las demás causales previstas en el ordenamiento vigente. Por lo anterior, considera la Sala que la decisión de revocar el acto de adjudicación a la accionante debió considerar que justamente se ha buscado por parte del Legislador y el rector de la política pública mejorar el nivel de vida del beneficiario a través de la adjudicación del bien baldío, y en particular asegurar su acceso a la formación técnica y profesional.”

2. Campesinado Colombiano

El campesino a nivel mundial se ha acomodado a los cambios que le han impuesto las diferentes formas de gobierno que han existido en la historia de la humanidad, afrontando amenazas tanto gubernamentales como climáticas, manteniéndose siempre firme a su estilo de vida y a la razón de su existencia: su relación con la tierra y la naturaleza, la producción de alimentos y materias primas y en las últimas décadas ofertando servicios de turismo rural entre otro, que constituyen su variada cultura.

Respecto de adversidades o poco apoyo gubernamental para el caso colombiano, es menester traer a colación la Asamblea General de la ONU en su versión 73^a, realizada el 17 de diciembre de 2018, en donde se adoptó formalmente “ La Declaración sobre los derechos de los Campesinos y otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”, esto gracias a la movilización de los campesinos en el mundo, pero donde vale la pena recordar que el gobierno colombiano se opuso y dio su voto de abstención.

Así mismo recordar que desde el año 2016 fue presentado como en tres veces consecutivas el proyecto de acto legislativo que promovía cambiar la categoría de “Trabajador Agrario” al de Campesino y pasar de reconocer el acceso a la tierra a la categoría de derecho a la tierra individual y colectivamente, sin éxito alguno, hasta que solo en el 2023 se logró el tan anhelado propósito de que el campesino fuera reconocido como sujeto de derechos o de especial protección.

El campesinado colombiano es una clase social con el valioso don de alimentar, que para el 2024 llegaba a 11.3 millones de individuos mayores de 15 años de acuerdo con el DANE, por lo que las bondades del proyecto no son de poca monta, a juzgar por la población objetivo no solo desde el punto numérico o cuantitativo sino también por los beneficios cualitativos debido a la amplitud del concepto mismo de campesino tal como lo ha sugerido la Corte Constitucional en defensa de sus derechos y la no discriminación, en donde tal concepción se circunscribe mediante un vínculo rural muy amplio de tal suerte que lo urbano y lo rural en lugar de ser incompatibles deben ser por el contrario una relación cada vez más estrecha, la formación académica y la generación de ingresos

adicionales o distintos al agro como soporte del sostenimiento familiar campesino tampoco son incompatibles ni excluyentes, con tal de que el vínculo rural haya permanecido intacto como soporte de esa vocación campesina.

3. Marco Normativo.

El presente proyecto de ley es conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico Colombiano y se sustenta en la siguiente normativa:

En primer lugar, en el artículo 150-1 de la Constitución Política de Colombia establece:

"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

Respecto a leyes sobre el campesino, la Honorable Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse en diversas oportunidades encontrándolas ajustadas a la Constitución. Es así como la Sala Plena en las sentencias C-077 de 2017 y SU-213 de 2021 determinó que "algunos segmentos de la población campesina ya han sido considerados por la jurisprudencia, por sí mismos, como población vulnerable que merece una especial protección constitucional. Así ocurre, por ejemplo, con la población desplazada por la violencia, las madres cabeza de familia, los menores, el adulto mayor".

En este contexto, la Sala Plena ha afirmado que "nuestro sistema jurídico establece a favor de los campesinos y trabajadores agrarios, en tanto sujetos de especial protección constitucional, una serie de derechos de los que gozan de manera preferente, buscando así superar la situación de vulnerabilidad y marginalización en la que se encuentran"

En esta misma línea, ha afirmado que "los campesinos son sujetos de especial protección que han permanecido invisibilizados históricamente y que viven en condiciones de vulnerabilidad".

En este sentido, respecto del artículo 64 superior, se puede colegirse el derecho de la población agraria a tener una calidad de vida adecuada, así como el derecho al territorio.

Por otro lado la Ley 731 de 2002 dictó "normas para favorecer a las mujeres rurales" y en tal sentido buscó "mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural". Para los efectos de esta ley, se concibió a la mujer rural como aquella que "sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural. De este ordenamiento, cabe destacar la definición de la actividad rural como aquella que comprende las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, así como otras actividades "no tradicionales" como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, e incluso la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones

de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra".

(iii) La anterior definición fue reiterada como un parámetro de interpretación en la sentencia C-300 de 2021, en la que además se hizo referencia al concepto adoptado por el DANE de forma conjunta con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH: "sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo".

(iv) De conformidad con lo previsto en la Ley 731 de 2002, la mujer rural es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, tiene una actividad productiva directamente relacionada con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de medición e información del Estado o no es remunerada.

(v) De esta manera, en ejercicio de la sana crítica, el operador judicial podrá tomar en consideración los elementos que han llevado a calificar determinados sujetos como campesinos, como la calidad de pequeños productores o la explotación de la tierra para satisfacer las necesidades de la economía familiar, entre otros de los aspectos a que se ha hecho alusión."

4. Impacto Fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo" (Ley 819 de 2003, Art 7).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo citado con anterioridad, se deja constancia que la presente iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Declaración de impedimentos de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

organizativas, entre otras actividades. Cabe destacar la perspectiva más amplia del concepto de la ruralidad contenida en su artículo 4º, que implica entender "una relación

cada vez más estrecha e interdependiente de lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo".

En cuanto a la definición de lo que es mujer rural contenida en la Ley 731 de 2002, tenemos la siguiente: "es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, tiene una actividad productiva directamente relacionada con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de medición e información del Estado o no es remunerada".

Así mismo, la Reforma Rural Integral RRI, Política Pública basada en el Acuerdo de Paz, busca "erradicar la pobreza y la satisfacción plena de las necesidades de la ciudadanía en zonas rurales", de tal manera que "se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y rural. Además, dentro de esta misma política se incluyó el objetivo de mejorar la educación rural con la finalidad de que, de forma concomitante a estas políticas de acceso a tierras, se mejore "[l]a disponibilidad de becas con créditos condonables para el acceso de hombres y mujeres rurales más pobres a servicios de capacitación técnica, tecnológica y universitaria".

Con relación a la política de mejorar en la calidad de la educación para la población rural, se previó además "el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios en las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres (...) se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales".

Por último se resalta la precisión que realiza la Corte Constitucional en sentencia T-046 de 2023 (de donde se ha extraído gran parte de los apartes anteriores), sobre la no existencia de la definición de manera taxativa del concepto de campesino en nuestro ordenamiento legal colombiano, por lo que recomienda tener en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

- (i) Los campesinos son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios, que se identifican en función del nivel de la marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que ha afectado tradicionalmente a esta población, o de las condiciones particulares del sujeto, tales como la situación de desplazamiento o cabeza de familia¹⁴⁴⁴.
- (ii) Según lo establecido por la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos, este concepto se refiere a "toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra

6. Referencia Bibliográfica

Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html#15

Ley 5 de junio 17 de 1992. Diario Oficial No. 40.483 de 18 de junio de 1992. Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0005_1992_pr004.html#145

Roberto D. La lucha por el reconocimiento del derecho campesino como sujeto de derechos. <https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/353467686e6667686b6c676668f16c6c/rober-daza.pdf>

Ley 731 del 14 de enero de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. Diario Oficial No. 44.678.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0731_2002.html

Sentencia T-046 de 2023. Corte Constitucional <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-046-23.htm>

Cordialmente,

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila

GISELL PEREZ

Jairo H. Castro

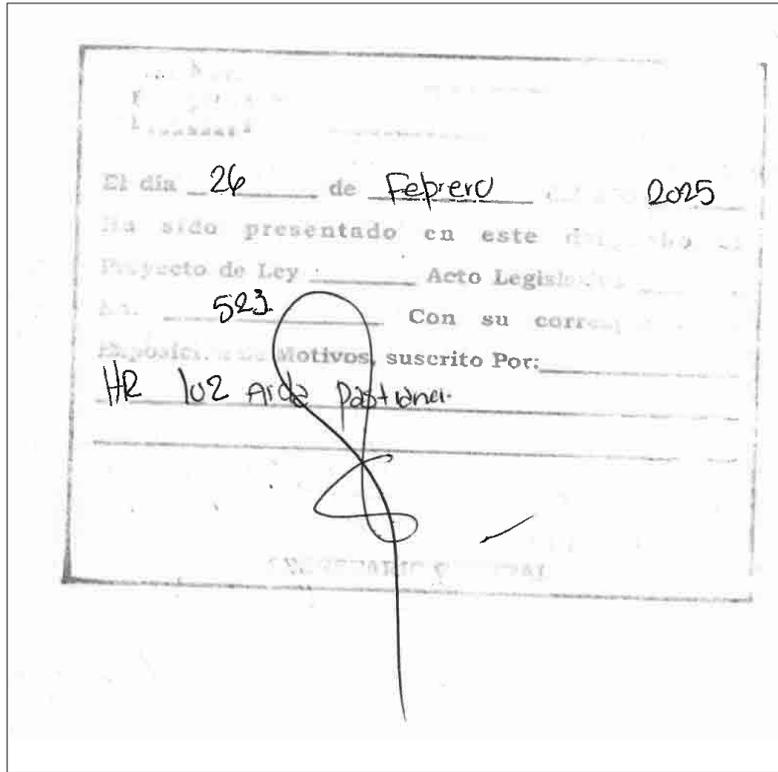
Betsy Pérez Arango

Betsy PEREZ ARANGO

Consuelo Arda B.

Andrés

PEREZ ARANGO



PROYECTO DE LEY NÚMERO 525 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas de responsabilidad del Estado en favor de las víctimas de delitos de lesa humanidad, graves infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidos con ocasión o en razón del conflicto armado interno.

Bogotá, 17 de diciembre de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 Cámara de Representantes
 Bogotá D.C.

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley

Apreciado señor secretario.

Con toda atención me permito presentar ante la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley por medio del cual se establecen medidas de responsabilidad del Estado en favor de las víctimas de delitos de lesa humanidad, graves infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidos con ocasión o en razón del conflicto armado interno.

Cordialmente,

Susana Gómez C. SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara.	Olivero Gómez Olivero Gómez Pacto Histórico		
Dorina Hernández Pabunio Dorina Hernández Pabunio	Dolcey Torres	Alfredo Mondragón	Heberto Latorre
	Norman Bañol C&I	Eduard Sarmiento Melipá	Juan Carlos Salazar
	María del Mar P. María del Mar Pizano	Alejandrocampo	Comisión coral Internal

Mario F. Corrales	Juan Esteban Gómez
Lennifer Pedraza	TACCILLI CARUACHO
* Gabriel E. Parvado II Rep. Calima - Meta	Armando
Andrés Jimenez Andrés Jimenez	Juan Carlos
James Mosquera T	Erica Jaque
Eric Velasco	Alexandra Chaparro
Andrés Canchamez López	Ingrid Aguirre Guinard Rep. Magdalena Fieles Ciudadana

Proyecto de ley _____ por medio del cual se establecen medidas de responsabilidad del Estado en favor de las víctimas de delitos de lesa humanidad, graves infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidos con ocasión o en razón del conflicto armado interno

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas de responsabilidad del Estado y adoptar disposiciones jurídicas que garanticen la reparación integral de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales o falsos positivos, asegurando su acceso a la justicia mediante la flexibilización de las reglas procesales y el reconocimiento pleno de sus derechos

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley aplican para las actuaciones jurisdiccionales en las que operen reclamos de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales o falsos positivos perpetrados por agentes del Estado en el marco del conflicto armado interno.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIO "PRO HOMINE". El juez o autoridad jurisdiccional estará obligado a aplicar la interpretación de las disposiciones de esta ley en aquellos aspectos que sean más favorable a las personas y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional y convencional.

ARTÍCULO 4: APLICACIÓN NORMATIVA. En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad.

Serán parámetros de interpretación los tratados internacionales de derechos humanos que se consideren como imperativos para todos los Estados que protejan a las víctimas de crímenes de lesa humanidad en interpretación del artículo 94 de la Constitución.

ARTÍCULO 5. Adiciónese un inciso y dos párrafos al literal i del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011:

(...)

En casos de ejecuciones extrajudiciales o falsos positivos, se flexibiliza el plazo de caducidad el cual se contará desde el momento en que las víctimas tuvieron su conocimiento real y efectivo de la participación del agente estatal, sin que esto limite su derecho a presentar la demanda desde la fecha de ocurrencia del daño, si así lo prefieren.

Parágrafo 1. Establézcase un término de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, para que las víctimas de ejecuciones extrajudiciales o falsos positivos, cuya demanda de reparación directa haya sido rechazada por vencimiento del plazo de caducidad, contado desde la fecha de ocurrencia del daño, puedan interponer nuevamente la acción.

Parágrafo 2. Para efectos de esta disposición, se entenderá por "conocimiento real y efectivo" el momento en que la víctima o sus familiares cuenten con elementos probatorios que les permitan inferir razonablemente la participación del agente estatal en los hechos.

Este plazo adicional no limita la posibilidad de que las víctimas que hayan tenido conocimiento real y efectivo de la participación del agente estatal dentro del término original puedan demandar conforme a las reglas generales de caducidad previstas en la presente disposición.

ARTÍCULO 6. Complementétese el inciso 4 del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 103. Objeto y principios.

(...)

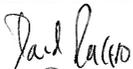
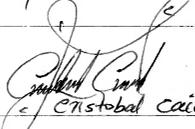
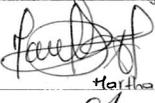
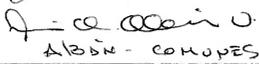
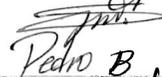
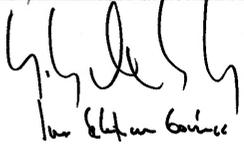
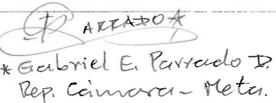
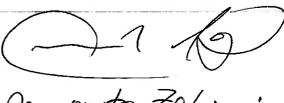
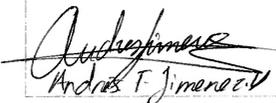
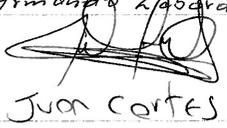
Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código. Sin embargo, en aquellos casos en los que se discuta la reparación a las víctimas de crímenes de lesa humanidad o graves infracciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario que incluyen conductas como ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, tortura cometida por agentes del Estado, entre otras, el juez o magistrado que conoce del caso podrá flexibilizar las reglas probatorias y en aquellos casos en los que se advierte asimetría evidente de las partes y la mayor cercanía de una de estas con la prueba, incluso, invertir o distribuir la carga de la prueba.

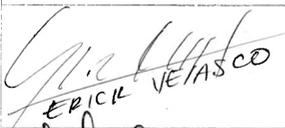
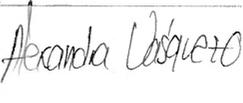
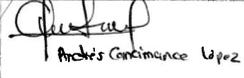
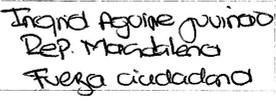
ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Susana Gómez C. SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara.	Gloria Elena Gloria E. Arizabala Percy H. Sandoval
---	--

Dorina Hernández Palermino Dorina Hernández P	Dolcey Torres
Pedro Suárez Vacca	Norman Bono CET
Olga Beatriz Jiménez	Maria del Mar P Maria del Mar Pizano
Jorge E. Faurayo	Jorge E. Faurayo
Alfredo Manabragón	Heriberto La Cruz
Eduard Sarmiento Huelga	José E. Linares
Alejandro Campo	Elizaveth Sabaron
Stefano Carrero	interact

 Paul Castro	 Támara Ayala
 Cristóbal Caicedo	 Martha Alfonso
 ALBÁN - COMUNES	 Pedro B
 María F. Corrales	 Ivan Elkin Gaitán
 Juan Felipe Pachaza	 CARULLO
 * Gabriel E. Parra Rep. Caimaraca - Meta.	 Armanda Zabaraín
 Andrés F. Jimenez	 Juan Cortes

 Támara Mosquera	 Erika Sanchez
 ERICK VETASCO	 Alexandra Usquezo
 Andrés Contreras López	 Ingrid Aguirre Juviano Rep. Manabizola Fuerza Ciudadana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

Colombia ha sido escenario de graves violaciones a los derechos humanos, entre las que destacan las ejecuciones extrajudiciales y los denominados falsos positivos. Estas prácticas, reconocidas por la jurisprudencia nacional e internacional como crímenes de lesa humanidad, han dejado un impacto profundo en el tejido social y en la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado.

El presente proyecto de ley busca garantizar un acceso efectivo a la justicia y una reparación integral para las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos, ajustando las normas procesales que actualmente limitan sus derechos. Esta iniciativa responde a la necesidad de remover las barreras procesales que perpetúan la impunidad y fortalecer los mecanismos judiciales para que sean acordes con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano.

CONTEXTO HISTÓRICO Y SITUACIÓN ACTUAL

Para comprender las lógicas desde las cuales se planificaron y llevaron a cabo las ejecuciones extrajudiciales por parte de integrantes del Ejército Nacional, es importante tener presente la estrategia contrainsurgente desarrollada históricamente por el Estado colombiano, a partir de la cual se ha pretendido legitimar todo tipo de actuaciones arbitrarias y criminales de sus agentes, bajo la premisa de la defensa del orden político vigente y permitir la instauración de un modelo de desarrollo que ha significado el sacrificio de la vida de miles de personas, la inviabilización de los proyectos existenciales de comunidades enteras, la violación de los derechos al territorio de vastos grupos poblacionales, así como el quebrantamiento de los derechos a la participación política de partidos políticos y agrupaciones alternativas o de izquierda.

Durante el periodo 2002-2008, tiempo en el cual ejerció la presidencia Álvaro Uribe Vélez, gobierno en el cual se implementó la denominada Política de Seguridad Democrática, la estrategia contrainsurgente tomó visos inéditos en la historia reciente del país. La propuesta política de Uribe Vélez estuvo fundamentada en tres ejes: seguridad democrática, confianza inversionista y cohesión social. El primer eje significó toda la estrategia militar y contrainsurgente desplegada para asegurar el control territorial por parte de la fuerza pública, así como para someter y derrotar militarmente a los actores armados ilegales del conflicto armado interno, principalmente a las organizaciones guerrilleras y reducir sus fuentes de financiación, todo ello bajo el auspicio de la asistencia militar estadounidense a través del Plan Colombia. Además de esto, la estrategia militar estuvo articulada con la política de

negociación con las organizaciones paramilitares, para lograr su desmovilización, sometimiento a la justicia y reintegración a la vida civil. En síntesis, derecho penal del enemigo para la insurgencia y del amigo para los paramilitares.

No obstante que ninguno de esos objetivos se cumplió –lejos estuvo la derrota militar de la insurgencia, y el paramilitarismo rápidamente se reconfiguró a los largo y ancho del territorio nacional– no por ello se puede afirmar que tal estrategia haya fracasado. De hecho, esta no puede leerse de manera aislada de los otros dos ejes, sobre todo en su relación con el eje de confianza inversionista. La estrategia de seguridad democrática logró consolidar un escenario para la atracción de capitales transnacionales por las garantías de seguridad que se presumían como base de la proyección de una nueva imagen del país a los agentes del capital transnacional, para lograr su asentamiento en el territorio colombiano. En este sentido, el alarde que se hacía de la victoria que se estaba logrando sobre los actores armados ilegales resultó bastante atractiva para el asentamiento de proyectos de inversión extranjera directa, mucho de los cuales estuvieron relacionados con actividades de carácter extractivo.

Pero además de esto, bajo el eslogan de la lucha contra el terrorismo, se reprimieron y criminalizaron a movimientos y organizaciones sociales y comunitarias, lo cual significó librar al capital transnacional de la molestia que representaban las organizaciones sindicales, las de defensores y defensoras de los derechos humanos, las protectoras del ambiente, las de los territorios indígenas y afrocolombianas, etc., haciendo para estas mucho más atractivo el escenario de negocios.

El eje de la confianza inversionista, como quedó insinuado en los párrafos anteriores, sirvió para profundizar el modelo de apertura económica y liberalización comercial, generando garantías y desarrollos normativos favorables a la inversión extranjera directa. Esta estrategia fue acompañada por el establecimiento de un modelo de desarrollo basado en la extracción de recursos naturales como principal vía para lograr el crecimiento económico. lo cual afectó a un número considerable de comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas, así como a sus territorios y el ambiente.

Uno de los grandes cuestionamientos a este modelo de desarrollo, consolidado bajo la política de seguridad democrática, es que estaba principalmente direccionado al mercado y despreocupado por los problemas estructurales de pobreza, exclusión y marginación social. Bajo este modelo se redefinieron los usos del territorio en función del mercado, lo cual ha conllevado a la emergencia y el establecimiento de prácticas que podemos definir como racistas, toda vez que se fundó en la proscripción de formas de vida y de ganarse la vida de comunidades que no se enmarcan en las apuestas del desarrollo neoliberal y más bien aparecen como un obstáculo a dichos propósitos, para lo cual se pusieron en práctica formas de control social dirigidas contra quienes se consideraba se debían dejar morir, lo cual se expresó en políticas de abandono (lo que inadecuadamente se ha denominado ausencia

<p>estatal) caracterizadas por la inocua acción estatal para atender las necesidades básicas. O, si era necesario, hacer morir, mediante prácticas de exterminio: desapariciones, asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, desplazamientos forzados, etc., mientras las comunidades y los territorios que habitan no se adapten a los cambios exigidos por el modelo de desarrollo.</p> <p>Todos estos cambios han configurado en Colombia una particular forma de ser del Estado, bastante alejada del modelo Social pregonado constitucionalmente, y más similar al Penal caracterizado por desmontar el sistema de protecciones sociales para atender a las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, introduciendo en su lugar formas de criminalización de la pobreza para contener los crecientes fenómenos de marginalidad y exclusión social. Estas formas de criminalización, en el caso colombiano, han ido más allá del mero control del delito, toda vez que se han entrecruzado con la estrategia contrainsurgente desplegada por el Estado, desde la cual se ha fabricado un enemigo bastante diñuso, que se ha extendido hacia personas en situación de vulnerabilidad, las cuales han sido instrumentalizadas en función de aparentar fortaleza, no solo en el escenario del conflicto armado interno, sino también en la lucha contra el delito, teniendo como uno de los casos más ilustrativos de estas formas particulares de criminalización de la pobreza las ejecuciones extrajudiciales.</p> <p>El hecho es que las miles de ejecuciones estuvieran precedidas de una planificación, en la cual se tuvo especial cuidado en la selección de las víctimas, las cuales fueron reclutadas entre la población que el modelo neoliberal, afianzado en el período de la seguridad democrática, identificaba como excedentes o desechables por su incapacidad para articularse a los mecanismos de competencia del mercado, esto es, campesinos jornaleros, desempleados, trabajadores de la economía informal, con adicciones a las drogas, habitantes de la calle, discapacitados físicos y mentales, estigmatizados por sus antecedentes penales y hasta desmovilizados — del paramilitarismo y de la insurgencia— sin fuentes de ingreso.</p> <p>Esta particular forma de criminalización de la pobreza le fue útil al sistema dando respuesta al reclamo ciudadano de seguridad a través de la limpieza social de los espacios públicos de los indeseables, con lo cual se reforzó el estereotipo de que las incivildades y bagatelas constituyen el problema central de la inseguridad ciudadana y, para combatir las, el poder punitivo no ha de revestirse de límite alguno.</p> <p>Por otra parte, las ejecuciones extrajudiciales también terminaron siendo una expresión de lo que la criminología crítica ha definido como populismo punitivo: los civiles asesinados que se presentaron como muertos en combate, terminaron reportándoles réditos electorales a los políticos en el poder, al sustentar sus elecciones y reelecciones en supuestas victorias en el escenario de la guerra contra las insurgencias. Además de esta utilidad política, estos crímenes también se usaron como estrategia de legitimación de la política de seguridad democrática, en la medida que se le envió un mensaje al público de confianza en la victoria</p>	<p>que se alcanzaría en contra del enemigo insurgente, valiéndose de la presentación de civiles asesinados como bajas en combate.</p> <p>Así las cosas, es importante tener en cuenta que los objetivos trazados en el plan criminal para llevar a cabo las ejecuciones extrajudiciales no encuentran una respuesta final en la atribución de responsabilidades a las unidades militares. Si bien es cierto que muchos de los uniformados involucrados en estos casos pueden ser considerados como máximos responsables o con participación determinante en la comisión de estos crímenes, su actuación se correspondió con una política gubernamental que, bajo la promesa de derrotar a la insurgencia, soltó las riendas a las fuerzas militares para ganar la guerra a como diera lugar, con el propósito de transmitir un mensaje de confianza que le permitiera legitimar cualquier tipo de medio utilizado para tal fin, así esto implicará graves violaciones a los derechos humanos y el desdibujamiento del Estado de derecho.</p> <p>Necesidad de este proyecto de ley</p> <p>A pesar del reconocimiento de estas violaciones, las víctimas han enfrentado obstáculos significativos para acceder a la justicia. La aplicación estricta de los términos de caducidad, sumada a las dificultades para recolectar pruebas y a la falta de unificación jurisprudencial, ha perpetuado la revictimización y limitado las posibilidades de reparación integral.</p> <p>El sistema judicial colombiano, aunque ha avanzado en el reconocimiento de estas violaciones, enfrenta limitaciones estructurales que dificultan la investigación y el juzgamiento de estos crímenes. En este contexto, es urgente adoptar reformas que garanticen el acceso efectivo a la justicia y permitan superar las barreras que perpetúan la impunidad.</p> <p>En este sentido, el presente proyecto de ley es necesario y urgente puesto que pone el valor de la vida y la reparación de las víctimas en un lugar central, en especial, de aquellas que han sido afectadas por delitos de lesa humanidad, graves infracciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario. Esta ley surge por la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico colombiano a los parámetros internacionales en materia de protección a las víctimas de conductas que son imprescriptibles en la investigación. En este sentido, este PL se justifica por varias razones: i) desde lo sustancial, porque es una obligación jurídica y moral por parte del Estado de reparar en debida forma a las víctimas, con un énfasis superior y con mayores garantías a las víctimas de los crímenes más atroces aún por encima de fenómenos procesales como la caducidad; ii) desde una obligación convencional en consonancia con los tratados de derechos humanos interpretados por la doctrina como imperativos para todos los Estados, en donde no es razonable la excusa de apelar al ordenamiento jurídico interno y, iii) desde la misma seguridad jurídica, porque los fallos contradictorios han generado un caos doctrinal que ha generado incertidumbre en el país sobre la manera cómo se debe entender la aplicación de las reglas sobre la caducidad en el</p>
<p>medio de control de reparación directa cuando se está en frente de víctimas de crímenes de lesa humanidad o graves infracciones a los derechos humanos, como lo son las de las ejecuciones extrajudiciales.</p> <p>BARRERAS PROCESALES Y NECESIDAD DE REFORMA</p> <p>Obstáculos en el marco legal vigente</p> <p>El artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece un plazo de caducidad de dos años para presentar demandas de reparación directa. Si bien esta disposición busca garantizar la seguridad jurídica, su aplicación estricta en casos de violaciones graves a los derechos humanos desconoce las particularidades de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. En muchos casos, las familias solo adquieren conocimiento real y efectivo de la participación estatal después de vencido el plazo, lo que cierra injustamente las puertas del sistema judicial.</p> <p>Esta situación no solo afecta el acceso a la justicia, sino que también vulnera el derecho a la verdad y la reparación integral de las víctimas. La falta de criterios claros sobre la aplicación de la caducidad en estos casos ha generado una jurisprudencia fragmentada, con decisiones contradictorias que incrementan la incertidumbre jurídica.</p> <p>Además, los crímenes de lesa humanidad, por su gravedad y sistematicidad, requieren un tratamiento excepcional que trascienda las limitaciones normativas tradicionales. La rigidez de las normas procesales no solo desconoce el contexto estructural de estos crímenes, sino que también impone una carga desproporcionada a las víctimas, quienes suelen enfrentarse a condiciones de vulnerabilidad y asimetría probatoria.</p> <p>Por otro lado, la aplicación uniforme de los términos de caducidad no considera las particularidades de cada caso. En muchos casos, las familias de las víctimas enfrentan serios obstáculos para recolectar pruebas debido a la falta de acceso a la información, las amenazas a su seguridad y la desconfianza en las instituciones del Estado, lo que profundiza la desigualdad y la exclusión en el acceso a la justicia.</p> <p>Jurisprudencia nacional</p> <p>Como se señaló, existe una contradicción evidente en los fallos del Consejo de Estado en materia de caducidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación del 29 de enero de 2020, con radicado 85001-33-33-002-2014-00144-01, en decisión de Sala Plena, Consejera ponente MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, aborda la caducidad del medio de control de reparación directa en casos relacionados con delitos de lesa humanidad. El Consejo de Estado</p>	<p>se apoyó en varias normas y argumentó la necesidad de aplicar las reglas de caducidad establecidas por el legislador, alejándose de la postura sobre la imprescriptibilidad.</p> <p>El Consejo de Estado estableció que la acción de reparación directa debía ejercerse dentro de los dos años siguientes al conocimiento del hecho dañoso, tal como lo establece el numeral 8 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.), norma vigente en la época de los hechos que eran objeto de juzgamiento. Esta regla se aplica incluso en los casos de delitos de lesa humanidad, con la excepción de la desaparición forzada, que tiene una regulación específica.</p> <p>La decisión de aplicar las reglas de caducidad se fundamenta en la premisa de que la responsabilidad del Estado es independiente de la sanción penal del autor del delito. Esto significa que el término para demandar no debe condicionarse a la definición del proceso penal, sino al momento en que las víctimas conocen o debieron conocer la participación del Estado en el hecho dañoso. Este enfoque se basa en garantizar que el acceso a la justicia no se vea obstruido por la falta de definición penal, sino que se centre en el conocimiento del daño y la posibilidad de imputarlo al Estado.</p> <p>Para justificar esta postura, el Consejo de Estado argumentó que el bloque de constitucionalidad no impide que los Estados adopten sus propias reglas para el acceso a su sistema judicial. Por lo tanto, en Colombia, según esta postura, se debían aplicar las normas de caducidad internas, incluso en los casos de lesa humanidad. Según esta interpretación, que justamente se pretende eliminar con este proyecto de ley, se debía balancear la necesidad de justicia y la seguridad jurídica, evitando la indefinición perpetua de los términos para demandar. Asunto que claramente no hace justicia con la centralidad de las víctimas y máxime en un contexto como el nuestro en el que se aplican mecanismos de justicia transicional que buscan subsanar las heridas del pasado para lograr paz.</p> <p>Además, la sentencia en mención cita el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, que faculta al Consejo de Estado para asumir, por razones de importancia jurídica, la expedición de sentencias de unificación jurisprudencial. En este contexto, se reitera que el término de caducidad para solicitar la reparación directa comienza a partir del momento en que las víctimas tienen elementos para deducir la participación del Estado, y no necesariamente desde la definición de los procesos penales relacionados.</p> <p>El Consejo de Estado, en esta sentencia de unificación enfatizó la aplicación de las reglas de caducidad del medio de control de reparación directa basándose en el conocimiento del hecho dañoso y la participación del Estado, desestimando la imprescriptibilidad para estos casos.</p> <p>Paradójicamente, en la misma sentencia de unificación, se citan varias normas de derecho internacional, las cuales se utilizan con el propósito de fundamentar la decisión sobre la caducidad del medio de control de reparación directa en casos de delitos de lesa humanidad.</p>

<p>Estas mismas normas justifican por qué este proyecto de ley se ajusta a la normatividad internacional. Las normas citadas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad: Aunque Colombia no ha suscrito ni ratificado esta convención, el Consejo de Estado señala que hace parte del <i>Ius cogens</i>, es decir, de las normas de derecho internacional consuetudinario que tienen carácter imperativo. Esta convención se utiliza para resaltar que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, lo que implica que los Estados tienen la obligación de investigar, juzgar y sancionar estos delitos sin límite temporal. - Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: Esta convención establece que las normas de <i>Ius cogens</i> no pueden ser derogadas por acuerdos entre Estados y solo pueden ser modificadas por normas posteriores de igual carácter. En la sentencia, se hace referencia a esta convención para subrayar la obligatoriedad y preeminencia de las normas de <i>Ius cogens</i>, incluyendo aquellas que se refieren a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. - Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: El artículo 29 de este estatuto establece la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Aunque la Corte Constitucional ha precisado que esta disposición no hace parte del bloque de constitucionalidad y se aplica solo en el ámbito de la Corte Penal Internacional, se menciona para reforzar el argumento de que tales crímenes deben ser perseguidos sin restricciones temporales. - Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): Los artículos 8.1 y 25.1 de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2, se citan para destacar el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo y a la protección judicial. En el contexto de la sentencia, se utiliza para argumentar que el derecho a la reparación por violaciones de derechos humanos debe ser garantizado, incluso frente a las restricciones temporales impuestas por el derecho interno. <p>Contrario a lo dispuesto en la decisión anterior, en un reciente fallo se optó por un camino completamente diferente al de la anterior decisión. La sentencia con radicado 54001233100020100035302, del Consejo de Estado, con ponencia del consejero Jaime Enrique Rodríguez Navas, de fecha del 13 de marzo de 2024, aborda la flexibilidad de las reglas de la caducidad en relación con la reparación de daños por los falsos positivos. Este análisis se centra en cómo la jurisprudencia ha adaptado las normas de caducidad para asegurar justicia y reparación a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos.</p>	<p>En primer lugar, la sentencia destaca que en casos de violaciones graves de derechos humanos, como los falsos positivos, la interpretación literal y estricta de los términos de caducidad puede resultar en la denegación de justicia para las víctimas. Para evitar tales consecuencias, la jurisprudencia ha adoptado un enfoque flexible, basándose en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal (artículo 228 de la Constitución Política).</p> <p>Este principio establece que el cómputo del término de caducidad debe iniciarse a partir de la fecha en que las víctimas tuvieron conocimiento del daño y de la posible responsabilidad del Estado, y no necesariamente desde la fecha en que ocurrió el hecho dañino. Esto es crucial en casos donde la naturaleza de los hechos, como los encubrimientos y las manipulaciones propias de los falsos positivos, puede demorar el conocimiento real y sustancial del daño y de los responsables por parte de las víctimas.</p> <p>En la sentencia, se menciona que la Sección Tercera, en decisión de unificación del 29 de enero de 2020, estableció que en eventos relacionados con delitos de lesa humanidad y otros crímenes graves, el término para demandar se computa desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación del Estado y la posibilidad de imputar responsabilidad patrimonial. Además, se aclara que este plazo no se aplica cuando existen situaciones que hayan impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción. Una vez superadas estas situaciones, comenzará a correr el plazo de ley.</p> <p>Un ejemplo concreto de esta flexibilidad se observa en el caso de la muerte de Hermines Quintana Balaguera. Aunque sus familiares conocían de su fallecimiento desde diciembre de 2007, la certeza sobre la actuación irregular del Estado no se consolidó hasta mayo de 2009, cuando la justicia penal militar remitió el caso a la justicia ordinaria. Esta remisión fue el punto de partida para la contabilización de la caducidad, permitiendo que la demanda de reparación directa, presentada en septiembre de 2010, se considerara dentro del término legalmente previsto.</p> <p>En síntesis, la sentencia analiza cómo las reglas de caducidad se han flexibilizado en contextos de violaciones graves de derechos humanos, adaptándose para garantizar que las víctimas de falsos positivos y otros crímenes similares tengan acceso efectivo a la justicia y a la reparación de los daños sufridos. Esta flexibilidad es fundamental para asegurar que las formalidades procesales no obstruyan la realización de la justicia sustancial.</p> <p>Algunas otras decisiones del Consejo de Estado y la Corte Constitucional al respecto, que dan luces sobre la necesidad de este PL, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia SU-081/24 de la Corte Constitucional: esta decisión destaca que el acceso a la justicia debe prevalecer sobre los formalismos procesales, especialmente
<p>en casos de graves violaciones a los derechos humanos. En un análisis detallado, la Corte enfatizó que la justicia material exige garantizar que las barreras procesales no perpetúen la impunidad ni vulneren los derechos fundamentales de las víctimas. Este fallo establece la obligación de los jueces de interpretar las normas procesales de manera que favorezcan la protección de los derechos humanos, en consonancia con el principio <i>pro homine</i>. Además, reafirma que los procedimientos judiciales deben adaptarse al contexto particular de cada caso, eliminando obstáculos formales que puedan limitar el acceso a la verdad y la justicia.</p> <p>En su argumentación, la Corte también subrayó la necesidad de considerar el impacto de las barreras procesales en las víctimas, quienes muchas veces enfrentan dificultades para acceder a información clave debido a la omisión o manipulación de las pruebas por parte de los responsables. La sentencia marca un precedente importante al reforzar que las normas procesales deben interpretarse de manera teleológica, garantizando que su aplicación no desvirtúe el acceso efectivo a la justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia SU-287/24 de la Corte Constitucional: en esta sentencia, la Corte profundizó en la importancia de flexibilizar las cargas probatorias en los casos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos. Reconociendo la asimetría estructural entre las partes, el fallo determinó que los jueces deben adoptar un rol activo para equilibrar estas desigualdades. Entre las medidas destacadas, se encuentra la posibilidad de redistribuir la carga probatoria y de decretar pruebas de oficio cuando sea necesario. Estas acciones buscan garantizar que las víctimas no enfrenten cargas desproporcionadas que perpetúen la impunidad. <p>La Corte también estableció que el exceso ritual manifiesto, es decir, el apego innecesario a formalidades procesales que obstaculizan la justicia debe eliminarse en estos casos. En su decisión, enfatizó que la justicia procesal no puede ser un obstáculo para la justicia material, y que los jueces deben actuar con un enfoque basado en los derechos humanos. Este fallo consolidó la doctrina de que el proceso judicial debe adaptarse a las particularidades de cada caso, especialmente en contextos de graves violaciones a los derechos fundamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia Radicación 11001-03-15-000-2021-00541-00 del Consejo de Estado: en este fallo, el Consejo de Estado abordó la problemática de la caducidad en casos de crímenes de lesa humanidad, estableciendo un criterio que privilegia el conocimiento real y efectivo de los hechos por parte de las víctimas como punto de partida para el cálculo de los términos procesales. Este enfoque busca prevenir que las limitaciones procesales impidan a las víctimas acceder a la justicia. <p>En particular, el Consejo enfatizó que el principio de no revictimización exige una interpretación flexible de las normas procesales, especialmente cuando las víctimas enfrentan</p>	<p>barreras estructurales para acceder a información clave. Este fallo es significativo porque refuerza la idea de que los crímenes de lesa humanidad requieren un tratamiento excepcional en el ámbito procesal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia Radicación 11001-03-15-000-2019-03756-00 del Consejo de Estado: en esta sentencia, el Consejo subrayó la importancia de armonizar las normas internas con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia. Argumentó que las barreras procesales deben eliminarse cuando se trate de crímenes atroces que afectan los principios de justicia material y reparación integral. Este fallo contribuye a establecer un marco de referencia para la aplicación de la justicia en contextos de graves violaciones a los derechos humanos, reafirmando que la rigidez procesal no puede perpetuar la impunidad. - Sentencia Radicación 27001-23-33-000-2014-00206-01 del Consejo de Estado: este fallo reafirma que las ejecuciones extrajudiciales constituyen crímenes de lesa humanidad, lo que exige un tratamiento diferenciado en la aplicación de las normas procesales. El Consejo destacó que los términos procesales no pueden convertirse en un obstáculo para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y sus familias. Además, subrayó que el reconocimiento de la imprescriptibilidad de estos crímenes debe estar acompañado por reformas procesales que garanticen el acceso real y efectivo a la justicia. <p>Obligaciones internacionales</p> <p>Colombia ha ratificado instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Estos tratados, junto con los Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas a Recursos y Reparaciones, establecen obligaciones claras para los Estados en materia de garantía de derechos humanos y acceso a la justicia.</p> <p>En particular, estos instrumentos destacan que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles y que las víctimas tienen derecho a recursos judiciales efectivos, a la verdad y a la reparación integral. Además, subrayan que las barreras procesales no pueden utilizarse para perpetuar la impunidad ni para privar a las víctimas de sus derechos fundamentales.</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados tienen el deber de garantizar que las normas procesales internas sean interpretadas y aplicadas de manera que no obstaculicen el acceso a la justicia de las víctimas, especialmente en casos de violaciones graves de derechos humanos. Estos principios son vinculantes para Colombia en virtud del bloque de constitucionalidad.</p>

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos, superando las barreras procesales actuales.
2. Flexibilizar los términos de caducidad aplicables a las demandas de reparación directa, considerando el momento en que las víctimas tuvieron conocimiento real y efectivo de los hechos.
3. Promover la unificación jurisprudencial, estableciendo criterios claros para la interpretación de las normas procesales en estos casos.
4. Asegurar que el marco normativo colombiano esté alineado con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, garantizando el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado.
5. Reducir la revictimización de las familias afectadas mediante la eliminación de rigideces procesales que obstaculizan la reparación integral.

El presente proyecto de ley constituye una respuesta necesaria para superar las barreras que enfrentan las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos en su búsqueda de justicia y reparación integral. Mediante la flexibilización de los términos de caducidad y la promoción de la justicia material, esta iniciativa legislativa reafirma el compromiso del Estado colombiano con la protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad.

Su aprobación no solo fortalecerá el sistema judicial nacional, sino que también consolidará la confianza de las víctimas en la capacidad del Estado para garantizar sus derechos fundamentales. Además, contribuirá al cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia, posicionándolo como un referente en la protección de los derechos humanos y la reparación integral de las víctimas de crímenes de lesa humanidad.

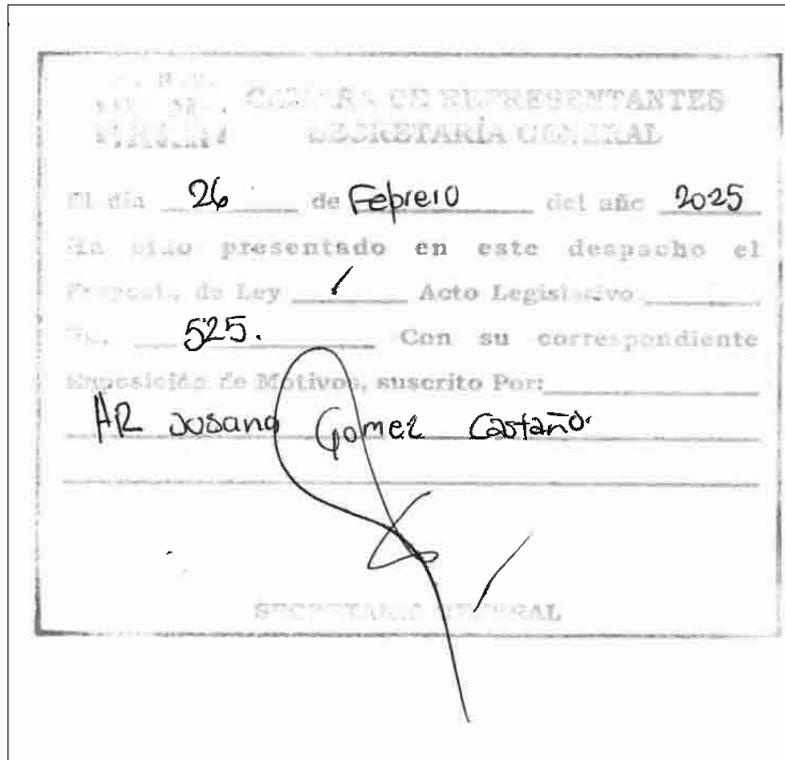
Cordialmente,

<p>Susana Gómez C. SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara.</p>	<p>Glenn E. Sandoval Gloria E. Sandoval Pacto Histórico</p>
<p>Dorina Hernández Palomino Dorina Hdz Palomino</p>	<p>Dorcas Torres SPUR</p>

<p>Pedro Suárez Vaca</p>	<p>Norman Barón C.E.L.</p>
<p>Olga Beatriz</p>	<p>Mara del Mar P Norma del Mar P</p>
<p>Jorge E. Tamayo</p>	<p>JHR, Juliana López</p>
<p>Alfredo Mondragón</p>	<p>Heraldo Lozano</p>
<p>Eduard Sarmiento</p>	<p>Elixer Salazar</p>
<p>Alexander Camp</p>	<p>Karim</p>
<p>Paul</p>	<p>Tamara Apóst.</p>

<p>Cristóbal Caicedo</p>	<p>Martha Alfonso</p>
<p>Albán - CONGRES</p>	<p>Pedro B</p>
<p>María F. Carrasquilla</p>	<p>CAUVALHO</p>
<p>Keneth Pedraza</p>	<p>Armando</p>
<p>* Gabriel E. Parado D. Rep. Cámara - Meta</p>	<p>Juan Cortes</p>
<p>Andrés F. Jiménez U</p>	<p>Felisa Pardo</p>
<p>James Mosquera T</p>	<p>Felisa Pardo</p>

<p>ERICK VELASCO</p>	<p>Alexandra López</p>
<p>Andrés Camacho López</p>	<p>Franco Aguirre Jiraco Rep. Magdalena Fuerza Ciudadana</p>



PROYECTO DE LEY NÚMERO 526 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara el vallenato como música nacional de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D. C., febrero 25 de 2025</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE GONZALEZ Secretario general Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Proyecto de Ley " POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL VALLENATO COMO MÚSICA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Respetado secretario:</p> <p>En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Política de 1991, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numeral 2 de la ley 5ª de 1992, y teniendo en cuenta el histórico reconocimiento de música tradicional de la región del Magdalena Grande inscrito en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL VALLENATO COMO MÚSICA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>En ese sentido, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo correspondiente.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p> DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICION DE MOTIVOS</p> <p>1. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El objetivo principal del proyecto es declarar al género Vallenato como música nacional de Colombia, reconociendo su importancia como símbolo de la identidad cultural del país y su contribución al patrimonio musical colombiano. Además, promover la protección, promoción y difusión del género vallenato, garantizando su preservación para las generaciones futuras y fortaleciendo su posición como una expresión cultural emblemática de Colombia a nivel nacional e internacional, pretendiendo resaltar el papel del vallenato en la construcción de la identidad nacional y el sentido de pertenencia entre los colombianos, fomentando el respeto y la valoración hacia esta manifestación artística única y representativa del país.</p> <p>2. JUSTIFICACIÓN</p> <p>El vallenato, como así se le conoce a la música tradicional de la región del Magdalena Grande, reconocida así por la UNESCO y por la ley 2258 de 2022, es una manifestación cultural que ha enriquecido la identidad no sólo del Magdalena Grande, y del Caribe colombiano (Ley 2258 de 2022), sino de toda la extensión del país, convirtiéndose incluso en un símbolo de Colombia.</p> <p>La inclusión del vallenato en el año 2015 en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia por parte de la UNESCO fue un reconocimiento significativo de la importancia y la necesidad de protección de este género musical único. Esta distinción resaltó la relevancia cultural e histórica del vallenato, así como la urgencia de tomar medidas concretas para preservar su patrimonio y promover su continuidad.</p> <p>En este contexto, es imperativo que el Estado colombiano no solo asuma un papel activo en la protección y promoción del vallenato como parte integral del patrimonio cultural colombiano, sino que promueva este género musical dentro de los circuitos culturales, de emisión de frecuencias sonoras y de proyección internacional como el género musical nacional. La declaración del vallenato como música nacional de Colombia es un acto de reivindicación, reconocimiento y valoración hacia una expresión cultural que ha marcado profundamente la historia y la identidad del país, no solo internamente sino ante el mundo.</p> <p>Esta declaración del género vallenato, como música nacional de Colombia, tiene múltiples propósitos y beneficios. En primer lugar, garantiza la protección y</p>
---	--

<p>preservación de este género musical único, asegurando que su legado perdure para las generaciones futuras, no sólo en una región del país: sino en todas. Además, promueve la difusión y promoción del vallenato a nivel nacional e internacional, fortaleciendo así su posición como uno de los principales referentes culturales de Colombia.</p> <p>Al reconocer oficialmente el género vallenato como música nacional de Colombia, el Estado colombiano reafirma su compromiso con la diversidad cultural y el patrimonio intangible del país. Esta declaración también contribuye a fortalecer los códigos, símbolos y características de la identidad nacional, así como el sentido de pertenencia entre los colombianos, al tiempo que promueve el respeto y la valoración hacia esta manifestación artística tan emblemática de origen caribeña.</p> <p>En resumen, la declaración del género vallenato como música nacional de Colombia es otro paso más hacia adelante para garantizar con mayor énfasis su preservación, promoción y difusión en el ámbito nacional e internacional. Este acto refleja el compromiso del Estado colombiano con la protección y promoción de la diversidad cultural y el patrimonio intangible del país, asegurando que el vallenato continúe siendo una fuente de inspiración y orgullo para las generaciones presentes y futuras.</p> <p>3. ANTECEDENTES:</p> <p>La música vallenata, cuya historia se remonta a las vastas llanuras y pueblos rurales de la región del Caribe de Colombia, surge de los fragmentos de las diversas culturas que existieron en estos territorios. Su origen es totalmente tricontinental, y se encuentra en el sincretismo de las tradiciones musicales indígenas, africanas y europeas, que se entrelazaron en el crisol cultural de la Colombia del siglo XIX.</p> <p>La región Caribe de Colombia es un lugar de gran diversidad étnica y cultural, y así lo fue en el siglo XIX. Las identidades culturales de los pueblos indígenas, africanos y europeos con sus costumbres, memorias, relatos, y vivencias, cosmovisión y músicas, se expresaban en la vida cotidiana. Esta es una cultura eminentemente popular, desde la concepción de lo popular latinoamericano, impulsada por los trabajadores del campo que en su mayoría expresaban su diáspora afro e indígena, encontrando en la música una forma de autoidentificación por medio de sus emociones y su cotidianidad.</p> <p>Los Instrumentos de la Tradición del vallenato, en sus inicios, se caracterizaba por el uso de instrumentos mucho más cercanos a la naturaleza, y que reflejaban la vida diaria de los campesinos, sin embargo, el acordeón, introducido en la región a</p>	<p>mediados del siglo XIX, se convirtió en el instrumento icónico del género musical vallenato, y de la cultura vallenata, acompañado por la caja, un pequeño tambor, y la guacharaca, una especie de raspador de caña de uva lata.</p> <p>El vallenato, a lo largo de los años, ha sido objeto de reconocimiento por parte de diversas instituciones y entidades culturales. En 1968, se creó el Festival de la Leyenda Vallenata en Valledupar, departamento del Cesar, un evento que se ha convertido en el epicentro de la música vallenata y que ha contribuido a su difusión a nivel nacional e internacional.</p> <p>Como todo patrimonio cultural inmaterial este ha tenido cambios, y el Vallenato, durante el siglo XX experimentó un proceso de consolidación como genero de Colombia y expansión más allá de la frontera colombiana, convirtiéndose en una música que saliendo de las zonas rurales llega a los centros urbanos de distintos países del mundo. En los años 1930 y 1940, surgieron figuras emblemáticas como Emiliano Zuleta, Lorenzo Morales, Francisco Pacho Rada, Luis Enrique Martínez, "El Pollo", y Alejo Durán, el Negro duran, entre otros, exponentes, que llevaron el vallenato a nuevos niveles de popularidad.</p> <p>Emiliano Zuleta Baquero, nacido en 1912 en La Jagua del Pilar, Colombia, es reconocido como uno de los más grandes compositores y acordeonistas del Vallenato. Su virtuosismo en el acordeón y su talento como letrista lo destacan como uno de los pilares del vallenato tradicional y un precursor de su evolución. Sus composiciones, como "La Gota Fria" y "La pimientica", capturan la esencia del Caribe colombiano y han perdurado como clásicos. Además de su habilidad musical, Emiliano fue admirado por su profundidad lírica y su capacidad para evocar la vida y el paisaje caribeño, dejando un legado perdurable en la historia del vallenato.</p> <p>Alejo Durán Díaz, nacido el 9 de febrero del año 1919, en El Corregimiento de El Hatillo, en el Paso, municipio del entonces departamento del Magdalena Grande, en el norte de Colombia, se destacó como uno de los más grandes cantantes y compositores del vallenato. Su voz poderosa y estilo inconfundible lo posicionaron como uno de los máximos exponentes del género Vallenato, reflejando su profundo conocimiento de las tradiciones caribeñas. Canciones como "La Cachucha Bacana" y "Pedazo de Acordeón", el 039, son muestra de su maestría como letrista. A pesar de los desafíos personales, su legado perdura como una figura legendaria, recordada y admirada por generaciones de amantes del vallenato, resonando en el alma de quienes aman la música colombiana y el vallenato, en particular.</p>
<p>Emilio Oviedo Corrales.</p> <p>En esta relación de artistas vallenatos, cabe destacar una trascendente figura en la evolución del genero vallenato: se trata del acordeonero Emilio Oviedo Corrales, nacido el 30 de mayo de 1943 en Costilla, corregimiento de Pelaya, departamento del Cesar, quien representa un aporte valioso y trascendental para la música vallenata, al ser el acordeonero que dividió en dos la historia y evolución del vallenato, al incertar la figura del cantante solista al vallenato, cuando en 1969 incluye en su trabajo discográfico, a Jorge Oñate González, cuya agrupación fue titulada "Guatapurí", dando origen a la dupla cantante y acordeonero, opuesto a la forma tradicional del venerado Juglar, quien era acordeonero-cantante.</p> <p>Este grandioso aporte incentivó el surgimiento de muchos jóvenes cantantes, quienes vinieron a enriquecer este folclor con su talento reflejado en sus prodigiosas voces que conquistaron los corazones del público de las respectivas épocas; pero en ese prolijo ramillete de cantantes, estuvo el olfato musical de voces del acordeonero Emilio Oviedo, quien descubrió a la mayoría de los talentosos cantantes como: Rafael Orozco, Beto Zabaleta, Diomedes Díaz, Farid Ortiz, Fredy Peralta, Toby Murgas, Enaldo Barrera, Reinaldo "El Papi" Díaz, Joaco Pertuz, Miguel Morales, Carlos Narváez, entre otros, formando un listado de 25 cantantes de vallenato con quienes realizó trabajos discográficos sacándolos del anonimato y contribuyendo con el éxito y la evolución del género vallenato, puesto que la mayoría de ellos han sido exitosos, desde su comienzos y fundando sus agrupaciones con otros acordeoneros, lo siguen siendo Por esta razón, según el cronista y escritor Uriel Ariza Urbina, se le conoce a Oviedo como el "Rey Midas" del vallenato El éxito de estos intérpretes del género se ha configurado como éxito para el vallenato, que le ha permitido consolidarse como una música de arraigo e identidad local, regional, nacional y representativa de Colombia a nivel internacional.</p> <p>Se debe destacar, el significativo y valioso aporte, en cuanto a mejorar el contenido de las letras del genero Vallenato, hecho por los compositores, hombres y mujeres, que se han dedicado a hacer su aporte con su talento haciendo composiciones, trascendiendo el costumbrismo a auténticas poesías, románticos versos, llenos de figuras literarias, que encierran un alto grado de complejidad, no obstante llegan directo al corazón del pueblo, otras no tanto, pero sí desde un mensaje sencillo, pero contundente, enriqueciendo este maravilloso género, que nos identifica, entre propios y extraños, sin demeritar a ninguno ya que todos han aportado a mejorar esta música, se hará mención a algunos de los más destacados.</p>	<p>Recordando, que, íntimamente ligado al surgimiento de la composición vallenata, emergieron figuras que se complementaron perfectamente, tal es el caso de Alfredo Gutiérrez Vital, que junto al extraordinario compositor Fredy Molina, con sus canciones, "Los tiempos de la Cometa" "Amor sensible", Los Novios, alcanzaron un alto pedestal, en el sitio de la música vernácula de nuestra tierra.</p> <p>Alfredo Gutiérrez Vital. Se alzó tres beses con la Corona 1972, 1973 y 1986, conocido también por el rebelde del acordeón, porque a pesar de haber nacido en la Sabana e interpretar la llamada música sabanera, en el género vallenato, su triunvirato da cuenta de que es uno de los más grandes exponentes de la música Vallenata. Se puede indicar, que está, junto con Calixto Ocho, Andrés Landero y Lizandro Mesa, entre los acordeoneros que mejor se acompañan, con su melodiosa y afinadísima voz, siendo determinantes en esa transición y transformación, que tuvo el género.</p> <p>Rafael Escalona Martínez fue uno de los más grandes compositores de la música vallenata. Nació el 27 de mayo de 1927 en Patilla, un pequeño pueblo en el departamento del Cesar, Colombia. Escalona fue una figura central en la popularización del vallenato. Sus canciones, impregnadas de la riqueza cultural y las tradiciones del Caribe colombiano, capturaron la esencia misma del género. Temas como "La Casa en el Aire" y "El Testamento" se convirtieron en clásicos del repertorio vallenato y han sido interpretados por innumerables artistas a lo largo de las décadas. Escalona también fue un prolífico poeta, cuyas letras han sido celebradas por su profundidad lírica y su capacidad para evocar la vida y el paisaje de la región Caribe. Su legado perdura como una de las figuras más emblemáticas e influyentes en la historia del vallenato.</p> <p>Una de las más grandes y primera dinastía en este maravilloso género es la constituida por los Zuleta, fortalecida por el Duo "Los Hermanos Zuleta", quienes han interpretado algunas de las canciones más emblemáticas del vallenato. Temas como "Carmen Díaz" y "La Creciente del Cesar" han consolidado su reputación como uno de los grandes de la música colombiana, cuyo legado sigue siendo una fuente de inspiración para las nuevas generaciones de artistas vallenatos.</p> <p>Diomedes Díaz Maestre, conocido como "El Cacique de La Junta", fue uno de los más grandes intérpretes de la música vallenata. Nació el 26 de mayo de 1957 en La Junta, La Guajira, Colombia, Diomedes dejó una huella imborrable en el género con su potente voz y su estilo único. Conocido por éxitos como "Tres canciones" y "Oye Bonita" "Mi muchacho", "Mi primera Cana", Diomedes se convirtió en un ícono de la música</p>

<p>colombiana y llevó el vallenato a nuevos horizontes de popularidad. A lo largo de su carrera, enfrentó numerosos desafíos personales, pero su talento indiscutible y su carisma inigualable lo convirtieron en una figura legendaria que sigue siendo recordada y admirada por generaciones de fanáticos del vallenato.</p> <p>Carlos Vives es un reconocido cantante, actor y compositor colombiano, cuya música fusiona el vallenato con otros géneros como el rock y el pop. Nacido el 7 de agosto de 1961 en Santa Marta, Colombia, Vives es conocido por éxitos como "La Gota Fría" y "La Tierra del Olvido", que han conquistado al público tanto en Colombia como en el ámbito internacional. A lo largo de su carrera, ha sido galardonado con numerosos premios, incluidos varios premios Grammy y Latin Grammy. Además de su carrera musical, Vives también ha incursionado en el mundo del cine y la televisión, consolidándose como una de las figuras más influyentes y versátiles de la industria del entretenimiento colombiana.</p> <p>Patricia Teherán Grisales fue una talentosa cantante colombiana, conocida como "La Diosa del Vallenato". Nacida el 8 de abril de 1969 en Cartagena, Colombia, Patricia dejó una marca indeleble en el mundo del vallenato con su voz poderosa y su carisma arrollador. Como líder de la agrupación "Las Diosas del Vallenato", Patricia conquistó el corazón de millones de fanáticos con éxitos como "Tarde lo conocí" y "Me dejaste sin nada". Su trágica muerte en un accidente automovilístico en 1995 conmocionó a Colombia y dejó un vacío en el mundo de la música vallenata. Sin embargo, su legado perdura como uno de los más grandes exponentes femeninos del género, cuya voz sigue resonando en el corazón de quienes aman esta música colombiana.</p> <p>Farid Ortiz Díaz, conocido como "El Rey de los Pueblos", es uno de los más destacados cantantes de música vallenata en Colombia. Nacido el 10 de julio de 1973 en Valledupar, Colombia, Farid ha conquistado al público con su voz potente y su estilo único. Conocido por éxitos como "El Último Beso" y "Aunque me duela el alma", Farid ha consolidado su reputación como uno de los grandes del vallenato contemporáneo. Su capacidad para interpretar tanto temas románticos como vallenatos parranderos lo ha convertido en un favorito del público y ha contribuido a mantener viva la tradición del vallenato en Colombia y más allá.</p> <p>Reconocimiento Institucional y Cultural, el vallenato, a lo largo de los años, ha sido objeto de reconocimiento por parte de diversas instituciones y entidades culturales. En 1968, se creó el Festival de la Leyenda Vallenata en Valledupar, un evento que</p>	<p>se ha convertido en el epicentro de la música vallenata y que ha contribuido a su difusión a nivel nacional e internacional.</p> <p>Legislación para la Protección del Patrimonio Cultural, la música vallenata ha sido reconocida y protegida por diversas leyes y decretos en Colombia. La Ley 397 de 1997, que establece el marco para la protección del patrimonio cultural colombiano, reconoce la importancia del vallenato como parte integral de la identidad nacional y establece mecanismos para su salvaguarda y promoción.</p> <p>Los antecedentes del vallenato reflejan su profunda conexión con la historia y la cultura tricontinental del Caribe de Colombia. Desde sus humildes orígenes en el Caribe hasta su consagración como uno de los géneros musicales más emblemáticos del país, el vallenato ha dejado una huella imborrable en el corazón y el alma de los colombianos. Su reconocimiento como música nacional es un paso crucial para garantizar su preservación y difusión, asegurando que este legado cultural perdure para las generaciones futuras.</p> <p>Popularización e internacionalización de la música vallenata.</p> <p>La primera canción vallenata grabada fue un paseo son de la autoría de Abel Antonio Villa "Las cosas de las mujeres" y "La pobre negra mía", interpretada por los juglares Guillermo Buitrago en la guitarra, con la voz y el acordeón de Abel Antonio Villa, grabada en la ciudad de Barranquilla en 1944, en los estudios Velasco y enviada a Chile al estudio Odeón, para su correspondiente prensado, puesto que en Colombia no había prensado de acetatos.</p> <p>Esta circunstancia, es un vestigio de la proyección internacional del vallenato, ya que fue escuchado en el país Austral y por primera vez fuera de Colombia.</p> <p>Años más tarde, hacia 1950 el cantante cesarense Alberto Fernández Mindiola de ascendencia indígena (1927), cantante del trío de Bobea y sus vallenatos, quienes interpretaban el amplio repertorio de Rafael Escalona, se estableció en Bogotá en 1950, desde donde dio a conocer la música vallenata en el interior del país permitiendo que el vallenato penetrara en la clase política y alta sociedad del interior de nuestro país, especialmente en Bogotá, Medellín, Bucaramanga, entre otras ciudades importante. En 1966 viajó a Argentina a promocionar la música vallenata con guitarras, dando a conocer al mundo el vasto repertorio de los compositores de la época especialmente las canciones de Rafael Escalona y Guillermo Buitrago.</p> <p>Por otra parte, la popularización e internacionalización y de la música vallenata también se le debe en primer lugar al desarrollo musical del género, tanto en su</p>
<p>evolución musical referido a ejecución de acordeón, como el desarrollo del cantante solista, coros de alta calidad y en segundo, la incorporación de instrumentos como el bajo electrónico, guitarra, acústica y eléctrica, timbales, congas y otros instrumentos como piano, teclado y algunos vientos; además de todos los medios tecnológicos que el devenir ha hecho posible, para consolidarse un género vallenato maduro. Este proceso de madurez se llevó a cabo entre 1944 a los años sesenta, cuando aparecen grupos como Los Corraleros de Majagual, con Alfredo Gutiérrez, Calixto Ochoa, Eliseo Herrera, Lisandro Mesa, entre otros artistas, quienes llevaron el folclor vallenato a diversos países latinoamericanos. De estos artistas se destaca Alfredo Gutiérrez, quien, como agrupación independiente a los Corraleros, llevó el vallenato a diversos países tales como Panamá, México, Venezuela, Estados Unidos, entre otros, lo cual es un referente cultural del vallenato en representación de Colombia en el exterior.</p> <p>Gracias a esa evolución del género Vallenato, hacia 1975 surgen agrupaciones como El Binomio de Oro, liderado por Rafael Orozco(Q.E.P.D.) como solista e Israel Romero en el acordeón, el cual con su estilo novedoso y romántico permitió que el vallenato se escuchara en el interior de Colombia, especialmente en las ciudades importantes (Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali, entre otras) y así se iba extendiendo por el resto de estos departamentos e igualmente se iba diseminando por ciudades de La Costa Norte, donde no estaba muy arraigado el vallenato como Barranquilla, Cartagena, Sincelejo y Montería.</p> <p>Aparece Diomedes Díaz Maestre con el acordeón de Nafer Durán; años después con Nicolás "Colacho" Mendoza, consolidándose estos últimos en artistas reconocidos en todo el territorio nacional colombiano hacia los años ochenta, gracias a la calidad artística ostentada, así como el apoyo de la radio y la televisión nacional e internacional. A esta lista se suman otros artistas quienes son contemporáneos en el panorama vallenato como Beto Zabaleta con acordeoneros como Emilio Oviedo, Beto Villa, Orangel Maestre, entre otros. Jorge. Oñate (Q.E.P.D.) Los hermanos Zuleta Díaz, Silvio Brito y los hermanos Meriño, Otto Serge y Rafael Ricardo, siendo Otto Serge con el Binomio piezas fundamentales para popularizar vallenato en el interior de Colombia. Con canciones como Dime Pajarito y Señora de la autoría de Octavio Daza y Rafael Manjarrez, respectivamente.</p> <p>La popularización e internacionalización del género vallenato, van paralelas puesto que en la medida en que el vallenato se consolida o se hace popular en todas las regiones de Colombia, se proyecta al panorama internacional. Cabe destacar a Alfredo Gutiérrez como una de las figuras pioneras de internacionalización del</p>	<p>vallenato, por sus giras a diversos países Latinoamericanos y sus logros internacionales, por ser el artista con mayor número de grabaciones o producciones musicales en Colombia, en ventas, especialmente en México, Panamá y Venezuela, destacándose los siguientes reconocimientos nacionales e internacionales, tales como 3 Congos de oro, del Carnaval de Barranquilla; dos Trébol de oro y un Califa de oro, en México; cinco Guacaipuro de Oro en Venezuela y la nominación al Grammy Latino en 2007 en los Estados Unidos, en la categoría Cumbia/Vallenato, por su álbum El más grande de los grandes, según la página Wikipedia. (http://es.wikipedia.org).</p> <p>El Binomio de oro, también se destaca por conquistar la colonia Hispana en los Estados Unidos, donde fue capaz de llenar el Madison Square Garden. Durante su trayectoria musical, El Binomio de Oro, se hizo acreedor de mucho reconocimientos nacionales e internacionales: Nominado tres veces al Grammy Latino categoría Cumbia/Vallenato; ganador de siete Congos de Oro en el Festival de Orquestas y Acordeones del Carnaval de Barraquilla, y el Premio Orquídea del Festival Internacional de la Orquídea en Venezuela.</p> <p>Diomedes Díaz, quien conquistó con su estilo, diversos países tales como Venezuela, Ecuador, Perú, Chile, Bolivia entre otras. Al igual que otros artistas o agrupaciones también se escuchan como Los Betos, Los Diablitos, Hermanos Zuleta, Los Inquietos, Ebert Vargas y además toda esa camada de artistas llamadas Nueva Ola como Yan Carlos Centeno, Jorge Celedón, Silvestre Dongón, Elder Dayan Díaz, Martín Elías Díaz Acosta (Q.E.P.P.D.), Peter Manjarrez, entre otros.</p> <p>A Carlos Vives se le reconoce la apertura del público europeo, cuando en 1995, con su ritmo Fusión y su trabajo Clásicos de la Provincia, llenó la Plaza de Madrid (España) en el marco de la conmemoración del Día de la Hispanidad en España, con la asistencia de veinte mil espectadores, configurándose como el Hito de popularización del vallenato en Europa. También son significativos los logros y trayectoria de Carlos Vives Restrepo para la internacionalización del vallenato, entre los cuales se registran la obtención de dos premios Grammy y quince premios Grammy Latinos.</p> <p>A este aporte se le suma la protagonización de la serie de Escalona, la cual ha sido vista en muchos países latinoamericanos, ayudando a la difusión e internacionalización del género vallenato.</p> <p>El cantautor villanuevero Jorge Celedón con Yimmy Zambrano en compañía con otros acordeoneros, lo ha levantado en cinco ocasiones, convirtiéndose en el rey</p>

<p>de esta competencia, siendo su último en 2020 con el acordeonero Sergio Luis Rodríguez, escoltado por el valduparense Peter Manjarrez, que lo ha conseguido en dos oportunidades (2008 y 2009), Diomedes Díaz con Álvaro López (2010), Juan Piña (2012), Pipe Peláez con Manuel Julián (2013), Fonseca (2016), Silvestre Dangond (2018 y 2021), Yan Carlos Centeno con el acordeón de Ronal Urbina, en 2022 y Carlos Vives con Egidio Cuadrado, en 2023.</p> <p>Es relevante para la internacionalización del vallenato todos estos reconocimientos internacionales, como lo son Los Premios Grammy; además se exalta especialmente al interprete Jorge Celedón por ser el artista vallenato que ha grabado más colaboraciones con diversos artistas internacionales desde 2014, incluyendo dos trabajos de vallenatos con ellos, lo cual significa: El género vallenato en sus ritmos autóctonos, cantado por artistas internacionales.</p> <p>De acuerdo con las estadísticas del diario La República (edición del 20 de abril de 2023), actualmente el género vallenato, se escucha en ciento sesenta (160) países en el mundo y este género representa el 55% de ingreso de la industria disquera en Colombia. Este estatus del folclor vallenato también se debe al aporte de las redes sociales y plataformas digitales, que, por la calidad artística y expresión cultural de la música vallenata, han impulsado su difusión, alrededor del mundo, consolidándose esta, como la que representa a Colombia nacional e internacionalmente.</p> <p>4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.</p> <p>4.1. CONSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 1 Constitución Política</p> <p><i>"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".</i></p> <p>Artículo 2 Constitución Política</p> <p><i>"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan</i></p>	<p><i>y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i></p> <p><i>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".</i></p> <p>Artículo 7 Constitución Política</p> <p><i>"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".</i></p> <p>Artículo 8 Constitución Política</p> <p><i>"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".</i></p> <p>Artículo 13 Constitución Política</p> <p><i>"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</i></p> <p><i>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</i></p> <p><i>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".</i></p> <p>Artículo 70 Constitución Política</p> <p><i>"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</i></p>
<p><i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".</i></p> <p>Artículo 72: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>4.2. NORMATIVIDAD </p> <p>Ahora, bien, la declaración del vallenato como música nacional de Colombia se fundamenta en un marco normativo sólido que reconoce la importancia del patrimonio cultural y la diversidad cultural del país. A continuación, se detallan los principales elementos de esta normatividad:</p> <p>La Ley 739 de 2002, conocida como "Ley de Fomento y Desarrollo del Vallenato en el Magdalena Grande", fue una iniciativa legislativa clave para promover y proteger el vallenato, la música tradicional de la región del Magdalena Grande en Colombia. Esta ley reconoce la importancia cultural y económica del vallenato como patrimonio intangible de Colombia y establece medidas específicas para su fomento y desarrollo.</p> <p>Desde el año 2015 "El vallenato, música tradicional de la región del Magdalena Grande" está inscrito en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO siendo este un hecho fundamental para nuestro país en el que se reconoce esta manifestación cultural y su género musical como patrimonio del Magdalena Grande del Caribe colombiano. Esta inscripción resaltó la relevancia cultural e histórica del vallenato, así como la urgencia de tomar medidas concretas para salvaguardar su patrimonio y promover su continuidad.</p> <p>La inclusión del vallenato en esta lista de la UNESCO activó una serie de acciones a nivel nacional e internacional para garantizar la protección y promoción del género. En Colombia, esto implicó la formulación de políticas, programas y proyectos específicos destinados a preservar y promover el vallenato como parte integral del patrimonio cultural colombiano.</p>	<p>A nivel nacional, se han promulgado leyes y decretos especiales, como la Ley 2258 de 2022 es una legislación reciente que otorga un reconocimiento especial al vallenato como música tradicional de la región del Magdalena Grande y como parte del patrimonio cultural inmaterial de Colombia. Esta ley surge en respuesta a la inclusión del vallenato en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, realizada en 2015 por la UNESCO.</p> <p>Ley 397 de 1997: "Ley General de Cultura".</p> <p>Esta ley es la piedra angular de la política cultural en Colombia. Establece los principios y objetivos para la protección, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural del país. Reconoce la importancia del patrimonio cultural inmaterial y establece mecanismos para su salvaguarda, incluyendo la identificación, registro y promoción de manifestaciones culturales como el vallenato.</p> <p>Ley 397 de 1997: "Ley General de Cultura": Establece los principios y objetivos para la protección, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural del país. Reconoce la importancia del patrimonio cultural inmaterial, que incluye manifestaciones musicales como el vallenato. La música vallenata, como parte integral del patrimonio cultural colombiano, se beneficia de las disposiciones de esta ley en términos de protección y promoción.</p> <p>Ley 1185 de 2008: Esta ley modifica y adiciona disposiciones a la Ley 397 de 1997. Refuerza las medidas de protección del patrimonio cultural colombiano, incluyendo el patrimonio cultural inmaterial. Reconoce la necesidad de promover la diversidad cultural y garantizar el acceso de todos los colombianos a su patrimonio cultural. Además, establece la obligación del Estado de adoptar medidas para salvaguardar las expresiones culturales amenazadas.</p> <p>Este decreto reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. Establece los procedimientos para la identificación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, así como las responsabilidades de las entidades gubernamentales y la sociedad en su protección.</p> <p>En conjunto, esta normatividad proporciona un marco legal sólido para la protección y promoción del patrimonio cultural colombiano, incluyendo al vallenato como una manifestación cultural de gran relevancia nacional. La declaración del vallenato como música nacional de Colombia se alinea con los principios y objetivos establecidos en</p>

estas leyes, garantizando su preservación, difusión apoyo y fortalecimiento, para las generaciones futuras.

4.3. REFERENCIAS

- Sergio Daza Quintero. "Identidad nacional y música vallenata". Monografía de grado para optar al título de politólogo. Director: Favio Zambrano. Universidad de los Andes, Departamento de Ciencias Políticas.
- Laura Palacio, Christian Firaldo, Liza Tamayo, Esteban Firaldo. "El vallenato en la industria cultural". Proyecto de investigación. Corporación Universitaria Adventista, Facultad de Educación, Licenciatura en Música. Medellín, Colombia, 2015.
- Natalia Carolina Molina Maestre, Jairo Ladino, Jean Riveros, Gonzalo Amya. "Tradición musical del folclore vallenato". Trabajo de grado, Diseño Industrial. Universidad Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Arte y Diseño, Programa de Diseño Industrial. Bogotá, 2020.
- Escallón Miranda, Rafael. "Actuar sobre nuestros patrimonios musicales conexos; Pregones tradicionales, Vallenato, Bullerengue, otros Bailes Cantaos, Cumbia, Sextetos, Chalusonga y Champeta, desde la perspectiva de las dignidades de sus protagonistas", Fundación Roztro, 2020.
- Galeano González, Julio César. "El vallenato en Colombia. Estoy aquí, pero mi alma está allá". Trabajo de grado para optar por el título de Comunicador Social, énfasis en Periodismo. Asesor: Juan Carlos Piedrahita Betancourt. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Comunicación y Lenguaje, Comunicación Social. Bogotá, 2019.
- Otálora Aldana, Eliana Alejandra. "Musicalizando la geografía: un encuentro dialógico a través del territorio y la música protesta vallenata". Trabajo de investigación para optar por el título de "Licenciada en Ciencias Sociales". Universidad Pedagógica Nacional, Facultad de Humanidades, Licenciatura en Ciencias Sociales, línea de investigación Educación Geográfica. Bogotá, 2019. <http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/11607/TE-23813.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Daza Quintero, Sergio. "Identidad nacional y música vallenata". Universidad de los Andes. 2007. <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/c98b97f8-d2fe-448c-993e-df1a92fa1ba2>
- Reyes Mahecha, Yang Nicolás. "Del campo a la ciudad: Las transformaciones en las letras del Vallenato". Trabajo de grado - Pregrado. Universidad Externado de Colombia, 2021. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/e61bf4c6-dd8c-486f-981f-b76ca2e1649a>
- "El vallenato, género musical emblemático de Colombia" - Artículo en el portal Colombia.com: <https://www.colombia.com/cultura/colombia/el-vallenato-genero-musical-emblematico-de-colombia-222946>
- "Historia del vallenato: un recorrido por el género musical de Colombia" - Artículo en el portal Semana.com: <https://www.semana.com/cultura/articulo/historia-del-vallenato-un-recorrido-por-el-genero-musical-de-colombia/604459>
- "El vallenato: género musical tradicional de Colombia" - Artículo en el portal ElTiempo.com: <https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/el-vallenato-genero-musical-tradicional-de-colombia-496916>
- "Vallenato: género musical y patrimonio cultural de Colombia" - Artículo en el portal NoticiasRCN.com: <https://noticias.canalrcn.com/nacional/vallenato-genero-musical-y-patrimonio-cultural-de-colombia-107188>
- "El vallenato: género musical colombiano que trasciende fronteras" - Artículo en el portal ElUniversal.com.co: <https://www.eluniversal.com.co/farandula/musica/el-vallenato-genero-musical-colombiano-que-trasciende-fronteras-BK2577974>
- "El vallenato: música de Colombia para el mundo" - Artículo en el portal DiarioElTiempo.com:

<https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/el-vallenato-musica-de-colombia-para-el-mundo-507494>

- "Vallenato, el género musical colombiano que se vive en cada esquina" - Artículo en el portal ElHeraldo.co: <https://www.elperiodico.com.co/cultura/vallenato-el-genero-musical-colombiano-que-se-vive-en-cada-esquina-747444>
- "El vallenato, género musical que identifica a Colombia" - Artículo en el portal Colombiainforma.com: <https://colombiainforma.com/el-vallenato-genero-musical-que-identifica-a-colombia/> "El vallenato como género musical representativo de Colombia" - Artículo en el portal Caracol.com.co: https://caracol.com.co/radio/2020/09/11/cultura/1599844184_924129.html
- "El vallenato: género musical colombiano por excelencia" - Artículo en el portal Colombia.co: <https://colombia.co/cultura/vallenato/>
- "El vallenato: tradición y modernidad en la música colombiana" - Artículo en el portal RevistaArcadia.com: <https://www.revistaarcadia.com/musica/articulo/vallenato-tradicion-y-modernidad-en-la-musica-colombiana/25044/>
- "El vallenato, género musical que cautiva al mundo" - Artículo en el portal ElEspectador.com: <https://www.elespectador.com/cromos/vida-social/el-vallenato-genero-musical-que-cautiva-al-mundo-articulo-763923/>
- "El vallenato: género musical de Colombia reconocido internacionalmente" - Artículo en el portal RevistaSemana.com: <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-vallenato-como-musica-reconocida-en-el-mundo/561485>
- "Vallenato, el género musical colombiano que ha conquistado al mundo" - Artículo en el portal CaracolTV.com: <https://noticias.caracoltv.com/cultura/vallenato-el-genero-musical-colombiano-que-ha-conquistado-al-mundo>

4.4. CONSIDERACIONES GENERALES.

La declaración del vallenato como música nacional de Colombia representa un acto de reconocimiento hacia una manifestación cultural que ha sido fundamental en la identidad del país. Este proyecto de ley no solo busca preservar el rico legado musical del vallenato, sino también promover su difusión y apreciación tanto a nivel nacional como internacional. Al otorgar al vallenato el estatus de música nacional, el Estado colombiano reafirma su compromiso con la protección del patrimonio cultural y la diversidad artística del país, asegurando que esta expresión única de la cultura colombiana continúe siendo una fuente de inspiración y orgullo para las generaciones venideras.

En este sentido, la declaración del vallenato como música nacional no solo resalta su importancia histórica y cultural, sino que también fortalece el sentido de identidad nacional y el aprecio hacia la diversidad cultural del país. Al reconocer oficialmente al vallenato como parte integral del patrimonio cultural colombiano, este proyecto de ley establece las bases para su protección, promoción y difusión, asegurando así que este género musical, continúe siendo una fuente de inspiración y enriquecimiento para la sociedad colombiana y el mundo entero.

Paralelamente a estos reconocimientos, son muy significativos los diversos premios Grammy Latino, categoría vallenato- Cumbia, otorgados desde 2006, según el paródico El Heraldo, por más de 15 años a diferentes artistas del género vallenato, por sus trabajos musicales, cuya lista está compuesta por: Los Hermanos Zuleta en 2006, con su producción *Cien días de bohemia*. Desde entonces otras figuras nacionales también han tenido el privilegio de tener en sus vitrinas este importante galardón.

5. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley puede llegar producir impacto fiscal que implicaría modificación al marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley representaría gasto adicional para la Nación.

Las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal y constitucional, sobre la viabilidad de lograr el respaldo económico, resultan ser trascendentales para darle proyección y proteger a los y las exponentes de este género musical, en sus justas aspiraciones, para mejorar las condiciones materiales

de existencia de ellos sus descendientes y los más queridos, entre sus seres queridos.

Por lo que desde ya se propone la creación de unas Mesas Técnicas de Trabajo, en las que deberán participar expertos, entidades gubernamentales, los exponentes del género, comunidades interesadas, en mejorar sus condiciones y dignificar la vida, se trata de la redistribución de recursos.

6. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Se esbozan unos criterios para que los colegas congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Estos son los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional.

ARTÍCULO 1o. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"*

Con base en lo antes anotado, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudiera dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, por ser una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre la hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en el impedimento.

De los H. Representantes,



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Representante por el departamento de Bolívar.

**PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL VALLENATO COMO MÚSICA NACIONAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Objeto. Declarar el Género Vallenato como Música Nacional de la República de Colombia: en reconocimiento a su importancia cultural, histórica y social en el país, como un patrimonio intangible de la nación y promover su valoración, preservación y difusión en todos los ámbitos dentro y fuera del territorio.

ARTÍCULO 2°: Obligaciones del Estado: El Estado colombiano, mediante sus organismos competentes, asumirá la responsabilidad de promover y proteger el vallenato como género musical oficial del país. Se destinarán recursos y se ejecutarán políticas públicas dirigidas a preservar y fomentar las estéticas, dignidades, prácticas y difusión del vallenato en todo el territorio nacional, así como su promoción como emblema cultural de Colombia a nivel internacional.

ARTÍCULO 3°: Fomento de la Investigación y Educación: El Estado promoverá la investigación y la educación relacionadas con el género Vallenato, con el objetivo de profundizar en la dignidad de sus artistas y demás exponentes originarios y que hacen parte de la complejidad de su historia, sus descendientes, y el relevo generacional a las nuevas creaciones desde la salvaguardia como patrimonio cultural inmaterial del país.

Se incentivarán programas educativos que incluyan el estudio y la enseñanza siempre desde las dignidades de sus exponentes en las instituciones educativas de todos los niveles de la grandeza del Vallenato, a partir de la música tradicional de la región del Magdalena Grande como se establece ante la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia de la UNESCO, y en el reconocimiento de todos los demás territorios de trayectoria y fortalecimiento en Colombia.

ARTÍCULO 4°: Fomento de la Industria Musical: El Estado incentivará el desarrollo de la industria musical relacionada con el Vallenato, apoyando a los músicos, compositores, intérpretes, productores y demás profesionales involucrados en su creación, ejecución y difusión. Se promoverán iniciativas para fortalecer la comercialización e impulso del Vallenato a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 5°. Las entidades de orden nacional, departamental, Distrital o municipal, reconocerán y exaltarán los valores étnicos, identitarios, turísticos, estéticos y sociales del Vallenato como género musical Nacional de Colombia, y establecerán mediante acciones afirmativas desarrolladas en los ámbitos culturales, educativos, pedagógicos y comunitarios la lucha contra la persecución, discriminación y exclusión de esta música dentro de todo el territorio del Estado colombiano.

ARTICULO 6°. Autorícese al gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Deporte y el Ministerio de la Igualdad, así como sus equivalentes en orden departamental, municipal o distrital, a brindar los espacios públicos físicos y logísticos ya sean deportivos, culturales y de otras índoles necesarios para el desarrollo de actividades en conmemoración del género musical nacional de Colombia "El Vallenato", así como las otras expresiones de memoria, exaltación y dignidad vinculadas al género musical.

ARTICULO 7°. Autorícese al gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia incluir al género musical vallenato y las culturas de dignidad de las portadoras y portadores asociadas a este género como prioridad en el banco de proyectos de Inversión que contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional del género musical Vallenato.

ARTICULO 8°. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, con el acompañamiento en la superación de la desigualdad histórica, el Ministerio de la Igualdad, el formativo del Ministerio de Educación, y el acompañamiento logístico del Ministerio de Deporte a nivel nacional, así como las administraciones departamentales, distritales y municipales de Cultura, Artes, Turismo, patrimonio Cultura, Educación y Culturas étnicas, estarán autorizados para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

ARTICULO 9°. Política pública de estímulos. Todas las entidades y dependencias del nivel nacional, regional, Distrital y local dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollarán políticas públicas encaminadas a fomentar, apoyar, difundir, defender y estimular, el ejercicio de la música Vallenata, en tal virtud, dispondrán de los respectivos presupuestos, las partidas necesarias para entregar, becas, aportes, subsidios, a los exponentes del género vallenato.

ARTICULO 10° Las instituciones educativas de carácter público del nivel nacional, Departamental, Regional o Local, facilitaran el acceso prioritariamente y de forma gratuita a todos los programas educativos, que ofrezca, como un apoyo y estímulo a quienes, demuestren haber ganado u ocupado los primeros lugares, en las competencias, encuentros o festivales del género vallenato, como, acordeoneros, cajeros, guachara queros, cantantes, reyes de las piquerías, canciones inéditas.

Este derecho, se extenderá a los descendientes en primer grado y al cónyuge o compañero o compañera permanente.

ARTICULO 11°. Requisitos: para el acceso a este derecho, se requiere, que el peticionario acredite lo siguiente:

- a. Haber participado y obtenido, el primer, segundo o tercer lugar, en las competencias, concursos, festivales o piquerías, dentro del genero Vallenato.
- b. Acreditar, así sea sumariamente, por la respectiva corporación, Junta Directiva u organizadores del concurso, la participación y el lugar o puesto, que ocupó.
- c. Para los beneficiarios además de los requisitos anteriores, los documentos o certificados que acrediten el grado de parentesco o relación filial, con respecto al ganador.
- d. Registro civil de nacimiento, para acreditar parentesco.
- e. Registro civil de matrimonio o partida religiosa del mismo o
- f. Declaración de Unión marital de hecho.

ARTICULO 12°. En todos los entes territoriales de Colombia, en cada una de las celebraciones o festividades patronales, es obligatorio que entre los artistas contratados se contraten grupos locales o regionales, que interpreten el género vallenato.

ARTICULO 13°. Declárese el 29 de abril día nacional del género vallenato, exaltando en dicha fecha, la importancia, trascendencia y aportes de todos y cada uno de los juglares al sostenimiento, desarrollo y preservación del mismo, a través de encuentros, eventos, actos culturales, dándole la más amplia difusión por todos los medios de comunicación, masiva. este

ARTICULO 14°. Autorícese al gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia, el Ministerio de la Igualdad, en coordinación con el Gobierno departamental del Cesar, La casa de la Cultura y el municipio del Paso, Cesar, construir un monumento en el parque principal de ese Municipio, en honor y para exaltar la memoria del primer Rey de la Leyenda Vallenata, señor GILBERTO ALEJANDRO DURAN DIAZ.

ARTICULO 15°. El gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia, el Ministerio de la Igualdad, en coordinación con los Gobierno departamentales y las Alcaldía, destinaran del presupuesto de cada año, un monto para otorgar un bono de apoyo, bimensual, correspondiente al valor del treinta (30%) por ciento del Salario Mínimo legal Mensual Vigente a los exponentes del genero Vallenato mayores de sesenta (60), años, siempre y cuando no reciban ninguna otra bonificación, por parte del Estado.

ARTICULO 16° Vigencia y derogatorias, la presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante por el departamento de Bolívar

CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARIA GENERAL

El día 26 de Febrero del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 526 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: HA Dorina
Hernandez



SECRETARIO GENERAL

C O N T E N I D O

Gaceta número 281 - Jueves, 13 de marzo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 520 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al encuentro ‘El Tameño Nato’ de Tame, Arauca, y a la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 522 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones.....	7
Proyecto de Ley número 523 de 2025 Cámara, mediante el cual se define el concepto de campesino para efectos de reconocimiento legal ante las instituciones del Estado	10
Proyecto de Ley número 525 de 2025 Cámara, por medio del cual se establecen medidas de responsabilidad del Estado en favor de las víctimas de delitos de lesa humanidad, graves infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidos con ocasión o en razón del conflicto armado interno.....	13
Proyecto de Ley número 526 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara el vallenato como música nacional de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	19